

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU  
IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE  
CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN  
FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Castañeda Chavarry, Victor Alfredo**

**<https://orcid.org/0000-0003-3576-015X>**

**Asesora:**

**Dra. Uchofen Urbina, Ángela Katherine**

**<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel- Perú**

**2021**

**CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA  
PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE  
ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019**

**APROBACIÓN DE JURADO:**

---

**Bach. Castañeda Chavarry, Victor Alfredo**

**Autor**

---

**Dra. Uchofén Urbina, Ángela Katherine**

**Asesora**

---

**Dra. Barturen Mondragón, Eliana Maritza**

**Presidente (a)**

---

**Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis**

**Secretario**

---

**Mg. Rodas Quintana Carlos Andree**

**Vocal**

## DEDICATORIA

A mi hermana Zoila por ser un ejemplo de superación constante, un referente en lo profesional, y por apoyarme en todas las decisiones que tomo día a día.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme gozar de salud, por darme sabiduría para afrontar pruebas.

A mis padres que se esforzaron para brindarme la mejor educación.

A la SUNAT por darme las facilidades y la posibilidad de realizar mi investigación.

## RESUMEN

La investigación requiere ejecutar un control integrado de Perú – Chile, con el fin de prevenir el delito de contrabando en el centro de atención frontera Santa Rosa, centro que ha sido considerado como uno de los mayores alcances de mercadería ilegal, pues a pesar de que existe un control aduanero se siguen evidenciando medios de transporte ilegales, asimismo, el problema constituye un vacío de conocimiento en el campo del derecho aduanero y derecho penal económico, al no haber un análisis de la normativa que se utiliza en el Control Integrado Perú Chile y las sanciones que se aplican en dicho control, información que servirá para futuras investigaciones y futuros cambios normativos que se propongan, como metodología esta investigación es aplicada a través de mecanismos que se utilizan para prevenir el contrabando y contiene un diseño descriptivo que permite determinar la importancia del Control Integrado Perú Chile, tomando como población a los Oficiales de Aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, concluyendo que si es necesario introducir una propuesta de mejora ya que el 53% están totalmente de acuerdo con que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile requieren de algún cambio normativo, y el 47% se encuentra de acuerdo, por lo que el 100% de los encuestados se encuentra a favor de un cambio normativo.

**Palabras claves:** control integrado, delito de contrabando, mercadería ilegal, derecho aduanero.

## ABSTRACT

*The investigation requires the execution of an integrated control of Peru - Chile, in order to prevent the crime of smuggling in the Santa Rosa border service center, a center that has been considered one of the largest reaches of illegal merchandise, because despite the fact that There is a customs control, illegal means of transport continue to be evidenced, likewise, the problem constitutes a knowledge gap in the field of customs law and economic criminal law, as there is no analysis of the regulations used in the Integrated Control Peru Chile and the sanctions that are applied in said control, information that will serve for future investigations and future regulatory changes that are proposed, as a methodology this investigation is applied through mechanisms that are used to prevent smuggling and contains a descriptive design that allows determining the importance of the Integrated Control Peru Chile, taking as population the Customs Officers who work in the Attention Center in Frontera Santa Rosa, specialists in customs law and specialists in criminal law, concluding that it is necessary to introduce an improvement proposal since 53% fully agree that the customs regulations applied in the Peru-Chile Integrated Control require some regulatory change, and 47% agree, so that 100% of those surveyed are in favor of a regulatory change.*

**Keywords:** *integrated control, smuggling crime, illegal merchandise, customs law.*

## ÍNDICE

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| APROBACIÓN DE JURADO.....  | ¡Error! Marcador no definido. |
| DEDICATORIA.....   | iii                           |
| RESUMEN .....  | v                             |
| ABSTRACT .....   | vi                            |
| ÍNDICE .....   | vii                           |
| INDICE DE TABLAS .....   | xi                            |
| INDICE DE FIGURAS .....  | xii                           |
| I. INTRODUCCIÓN .....  | 13                            |
| 1.1. Realidad Problemática .....                                       | 14                            |
| 1.1.1. Internacional .....   | 14                            |
| 1.1.2. Nacional.....   | 16                            |
| 1.1.3. Local .....   | 17                            |
| 1.2 Antecedentes de estudio.....                                       | 18                            |
| 1.2.1. Internacional.....  | 18                            |
| 1.2.2. Nacional .....  | 20                            |
| 1.2.3. Local.....  | 22                            |
| 1.3. Teorías relacionadas al tema .....                                | 23                            |
| 1.3.1 Control Integrado .....  | 23                            |
| 1.3.1.1 Aspectos conceptuales .....                                    | 23                            |
| 1.3.1.2 Control Integrado Perú-Chile .....                             | 24                            |
| 1.3.1.3 Operatividad en el Complejo Fronterizo Santa Rosa .....        | 27                            |
| 1.3.1.4 Delitos e infracciones en las áreas de Control Integrado ..... | 29                            |
| 1.3.1.5 Administración Aduanera.....                                   | 30                            |

|          |  |    |
|----------|--|----|
| 1.3.1.6  | Reglas para la actuación funcional aduanera .....  | 31 |
| 1.3.1.7  | Naturaleza jurídica de la actuación funcional aduanera.....                                | 33 |
| 1.3.1.8  | Infracción Aduanera.....   | 35 |
| 1.3.1.9  | Potestad Aduanera .....  | 36 |
| 1.3.1.10 | Control Aduanero.....  | 37 |
| 1.3.1.11 | Facilitación del Comercio Exterior y Control Aduanero.....                                 | 38 |
| 1.3.1.12 | Acciones de Control Aduanero .....   | 39 |
| 1.3.1.13 | Infracción administrativa derivada de delito aduanero .....                                | 41 |
| 1.3.1.14 | Competencia de la Administración Aduanera en infracciones administrativas .....            | 41 |
| 1.3.1.15 | El Contrabando .....   | 42 |
| 1.3.1.16 | Marco Normativo.....   | 44 |
| 1.3.1.17 | Modalidades de contrabando.....  | 45 |
| 1.3.1.18 | Modalidades del delito de contrabando .....  | 46 |
| 1.3.1.19 | Sujetos del ilícito de contrabando .....   | 46 |
| 1.3.1.20 | Bien jurídico protegido en el delito de contrabando .....                                  | 46 |
| 1.3.1.21 | Política de represión del contrabando.....   | 48 |
| 1.3.1.22 | Mercancías Convencional.....   | 49 |
| 1.3.1.23 | Mercancías Restringidas.....   | 49 |
| 1.3.1.24 | Mercancías Prohibidas.....   | 50 |
| 1.3.1.25 | Tipicidad objetiva del Tráfico Ilícito de Mercancías Restringidas y/o Prohibidas .....     | 52 |
| 1.3.1.26 | Conductas típicas del Tráfico Ilícito de Mercancías Restringidas y/o Prohibidas .....      | 52 |
| 1.3.1.27 | Sujetos activo y pasivo en el tráfico ilícito de mercancías prohibidas y restringidas..... | 55 |

|           |  |    |
|-----------|--|----|
| 1.3.1.28  | Objeto material del delito de tráfico ilícito de mercancías prohibidas y restringidas..... | 56 |
| 1.3.1.29  | Penalidad.....   | 57 |
| 1.3.2     | Análisis a la Legislación.....   | 58 |
| 1.3.2.1   | El derecho penal prevalece sobre el administrativo aduanero.....                           | 58 |
| 1.3.2.2   | Ámbito de aplicación de la Ley General de Aduanas.....                                     | 59 |
| 1.3.2.3   | Ámbitos de control.....  | 60 |
| 1.3.3     | Análisis a la Jurisprudencia.....  | 62 |
| 1.3.3.1   | Legislación Comparada respecto al Contrabando.....   | 62 |
| 1.3.3.1.1 | En Chile.....  | 62 |
| 1.3.3.1.2 | En Bolivia.....  | 63 |
| 1.3.3.1.3 | Colombia.....  | 64 |
| 1.3.3.2   | Expediente. – 2019003839-Lima.....   | 65 |
| 1.4       | Formulación del Problema.....  | 67 |
| 1.5       | Justificación e importancia del estudio.....   | 67 |
| 1.6       | Hipótesis.....   | 69 |
| 1.7       | Objetivos.....   | 69 |
| 1.7.1     | Objetivo General.....  | 69 |
| 1.7.2     | Objetivos Específicos.....   | 69 |
| II.       | MATERIAL Y MÉTODO.....   | 70 |
| 2.1.      | Tipo y diseño de investigación.....  | 70 |
| 2.2.      | Población y muestra.....   | 71 |
| 2.3.      | Variables y operacionalización.....  | 72 |
| 2.4.      | Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. .                | 76 |
| 2.5.      | Procedimientos de análisis de datos.....   | 77 |

|   |     |
|---|-----|
| 2.6. Criterios éticos.....                | 77  |
| 2.7. Criterios de rigor científico.....   | 77  |
| III. RESULTADOS .....                     | 79  |
| 3.1. Resultados en tablas y figuras ..... | 79  |
| 3.2. Discusión de resultados .....        | 94  |
| 3.3. Aporte práctico .....                | 96  |
| IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....   | 101 |
| REFERENCIAS.....                          | 104 |
| ANEXOS .....                              | 108 |

## INDICE DE TABLAS

|                |    |
|----------------|----|
| Tabla 1 .....  | 26 |
| Tabla 2 .....  | 49 |
| Tabla 3 .....  | 51 |
| Tabla 4 .....  | 71 |
| Tabla 5 .....  | 72 |
| Tabla 6 .....  | 74 |
| Tabla 7 .....  | 79 |
| Tabla 8 .....  | 80 |
| Tabla 9 .....  | 81 |
| Tabla 10 ..... | 82 |
| Tabla 11 ..... | 83 |
| Tabla 12 ..... | 84 |
| Tabla 13 ..... | 85 |
| Tabla 14 ..... | 86 |
| Tabla 15 ..... | 87 |
| Tabla 16 ..... | 88 |
| Tabla 17 ..... | 89 |
| Tabla 18 ..... | 90 |
| Tabla 19 ..... | 91 |
| Tabla 20 ..... | 92 |
| Tabla 21 ..... | 93 |

## INDICE DE FIGURAS

|   |    |
|---|----|
| Figura 1. Eficaz control integrado entre la frontera Perú-Chile.....                                | 79 |
| Figura 2. Control integrado previene el delito de contrabando.....                                  | 80 |
| Figura 3. Centro de Atención en La Frontera San Rosa Tacna se ejecutan delitos de contrabando. .... | 81 |
| Figura 4. Normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile. ....                       | 82 |
| Figura 5. Vacíos legales.....   | 83 |
| Figura 6. Procedimientos de control aduanero.....   | 84 |
| Figura 7. Tratamiento normativo frente al acto delictivo de contrabando. ....                       | 85 |
| Figura 8. Función ejercida por el Oficial de Aduanas.....   | 86 |
| Figura 9. Sanciones por la comisión de contrabando.....   | 87 |
| Figura 10. Normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú Chile.....                       | 88 |
| Figura 11. Contrabando como infracción administrativa. ....   | 89 |
| Figura 12. Aumentar la cuantía de la UIT.....   | 90 |
| Figura 13. Control en las fronteras.....  | 91 |
| Figura 14. Mejor impuestos.....   | 92 |
| Figura 15. Tratamiento normativo ejecutado por ambos países.....                                    | 93 |

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se ha generado a raíz de la problemática del delito de contrabando en la frontera Perú-Chile en donde se requiere aplicar un control integrado en ambos países, siendo el Complejo Fronterizo Santa Rosa el único paso habilitado para el ingreso de medios de transporte, mercancías y personas a nuestro país, para ello hay que tomar en cuenta que la principal causa que genera este delito es de carácter pecuniario, ya que muchas personas ingresan mercancías burlando el control aduanero y evadiendo el pago de aranceles e impuestos, lo que se va a reflejar en una menor recaudación por parte de la Administración Aduanera.

Por tal motivo la investigación a presentar va a generar un mejor control y protección frente a la frontera de Santa Rosa a través de la aplicación del Control Integrado Perú – Chile, es por ello que toma como objetivo general elaborar una propuesta que permita mejorar el sistema de Control Integrado Perú-chile para lograr disminuir el contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, 2019.

Esta investigación se divide en cuatro capítulos, el primer capítulo analiza el aspecto dogmático del problema, los antecedentes y las teorías relacionadas al tema considerando dentro de este aspecto un tema dogmático, legislativo y jurisprudencial; posterior a ello se genera una pregunta que va en función a mejorar el control integrado de Perú Chile dentro de la frontera de Santa Rosa en donde se ha podido observar la existencia de delito de contrabando.

En el capítulo dos se analiza el aspecto metodológico de la investigación tomando como referencia, el tipo, diseño, población, muestra y algunas técnicas para poder recolectar la información necesaria.

En el capítulo tres se determinarán todos los resultados del instrumento empleado los cuales serán plasmados a través de gráficos y figuras, para que posteriormente se aplique una discusión de resultado y un aporte práctico.

Finalmente, en el capítulo cuatro se analiza las conclusiones y las recomendaciones de la investigación, estas van a ir relacionadas con los objetivos y desarrollando la solución al problema, así como también recomendar acerca de algunas mejoras frente al tema planteado.

## **1.1. Realidad Problemática**

### **1.1.1. Internacional**

A nivel internacional, todas las naciones experimentan una disyuntiva en sus fronteras. Por una parte, debido al crecimiento del comercio internacional, existe un mayor flujo de intercambio de mercancías y tránsito de personas lo que contribuye al desarrollo y progreso de un país.

Por otra parte; existe un mayor riesgo en el incremento del tráfico ilícito internacional de personas, narcóticos, dinero e instrumentos financieros, armas, explosivos, especies protegidas, patrimonio histórico, productos falsificados, etc.

Frente a ello, se busca un modelo de control fronterizo que sea ágil y seguro. Es así que, la Unión Europea, mediante una serie de tratados y acuerdos entre sus países miembros estableció una serie de políticas de integración económica con el fin de promover Controles Integrados entre sus países miembros, mediante la creación de sistemas de intercambio de información, automatización y simplificación de los controles fronterizos (Martínez, 2018).

Similar situación ocurre en América Latina y el Caribe, donde la mayoría de países a partir de los años noventa del siglo XX, cambian a un modelo económico capitalista basado en una mala regulación estatal, el inicio de los mercados mundiales y la descentralización, donde cada país tiene fronteras con realidades particulares pero que sin embargo necesitan trabajar conjuntamente con su par limítrofe, mediante el establecimiento de relaciones transfronterizas que sirvan de integración e interacción múltiple.

Tal es así que, en México, se ha visto que el mayor incremento del sistema de contrabando se ven en las drogas y el tráfico ilícito de armas, operaciones que son incluidas dentro del estado México para poder aplicarlas dentro del comercio de dicho país, pues a pesar de los controles, organismos de inteligencia y las reglas aduaneras, aun se sigue presentando inseguridad en la exportación e importación de mercancías. (Celis, 2020)

De manera similar, se ha presentado en Colombia, donde el derecho tributario y aduanero ha generado poder proteger las fronteras, sin embargo, el delito de contrabando aún se sigue ejerciendo como un tipo penal que conlleva problemas semánticos, pues se requiere que las mercancías seas evaluadas con referente al pago de aduanas, sin afectar el nivel de los precios, las ofertas y la demanda (Peña, Martínez y Peña, 2018)

Asimismo, en Chile, se presenta una falta de fiscalización aduanera la cual evade los impuestos debido a las debilidades de los organismos protectores y fiscalizadores que se encargan de detectar las exportaciones de contrabando en estas exportaciones se han afectado el oro, la plata y entre otros minerales que han sido cuantificados por los mismos laboratorios de las aduanas pues en su mayor parte el servicio que han efectuado débilmente es el de drogas cigarrillos y el oro. Esta crisis se presenta por la falta de cobro de los gravámenes de las importaciones, pues la mayoría de los responsables son los funcionarios los cuales no facultan el cumplimiento de los acuerdos que tiene Perú con Chile (Carvajal y Jara, 2016)

En este sentido se ha podido ver que cada país necesita regular diversos medios para poder resguardar los bienes jurídicos que perjudican los delitos de contrabando, este resguardo tiene que ser dinámico y en función al desarrollo comercial de cada país, buscando siempre la manera en que se cumplan las obligaciones tributarias correspondientes.

### **1.1.2. Nacional**

En el estado peruano la SUNAT es la institución que se encarga de velar por las diferentes tendencias y cumplimiento de la normativa aduanera con el fin de promover y facilitar el tráfico internacional de mercancías y el cumplimiento del servicio de comercio exterior conforme al sistema nacional. Aduanas no solamente tiene lineamientos sólidos, sino que también busca poder ejecutar de manera óptima una tensión que operé el comercio exterior a través de las moderaciones que se presentan en el sistema normativo peruano.

En nuestro país, se cuenta con una Política orgánica de Desarrollo e Integración Fronterizos, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se crean Zonas de Integración Fronterizas, en donde se elaboran y ejecutan con el fin de poder impulsar un desarrollo integral y conjunto a través de los países vecinos dentro de los convenios bilaterales.

Actualmente, la legislación peruana determina que toda su población debe de hacer uso del pago de sus tributos con el fin de que el gobierno pueda dar mejores bienes y servicios a toda la población, tal es así, el caso en que no todos cumplimos con dicho requerimiento, pues muchas personas cometen delitos como son el caso de los delitos aduaneros, entre estos se presenta el contrabando, el tráfico de mercancías y la defraudación de la renta, en el caso del contrabando se considera como una actividad ilegal que particularmente extrae mercancía de un territorio nacional o las ingresa a un territorio extranjero sin tener una previa evaluación física de la Administración Aduanera, lo que hace que muchas veces se ingresen al país mercancías como juguetes, textiles, bebidas alcohólicas, entre otros.

Sin embargo, gracias a la tributación el Estado sostiene el gasto público conllevando a solventar algunas necesidades de manera sustancial de la población, para ello se capacita de que los impuestos de carácter pecuniario sean actuados a través de las diversas mercaderías interpuestas en el país, pues este tema de recaudación tiene como ente principal a la administración

tributaria la cual se va a encargar de poder administrar todo el pago realizado por los tributos, la cual permite y regula sistemas de imposición de consumo, aplicando para un mejor control y protección. No obstante, se ha podido observar que, dentro del estado peruano a pesar de las organizaciones, de los tributos y de las normas aún existe el delito de contrabando.

### **1.1.3. Local**

Teniendo como marco la Política mencionada anteriormente, nuestro país estableció el modelo de Control Integrado primero en la frontera norte con Ecuador mediante la puesta en marcha del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) en el marco de los Acuerdos firmados con la Comunidad Andina de Naciones, y en el año 2017, se estableció el Control Integrado Perú-Chile en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa (lado peruano), el cual constituye el único lugar autorizado para el flujo de personas, medios de transportes y mercancías provenientes de Chile hacia Perú, lo cual ha contribuido a generar un espacio dinámico en esta zona fronteriza en donde existe un gran flujo turístico y comercial.

Según la Superintendencia Nacional de Migraciones, entre enero y diciembre de 2018 ingresaron al país por el CAF Santa Rosa, 7,064,029 personas (Diario Gestión, 2019). Mientras que, se presentaron a control vehicular por parte de Aduanas un total de 1.190,000 vehículos de turismo en el año 2017, lo que representa un crecimiento del 51% con respecto al 2012 (SUNAT, 2018), convirtiendo a la Aduana de Tacna como la aduana terrestre con el mayor ingreso de personas y vehículos turísticos a nivel nacional.

A pesar de los esfuerzos tanto logísticos como presupuestarios que se ha realizado por parte del Estado Peruano con la puesta en marcha del Control Integrado Perú-Chile, el contrabando se ha incrementado en los últimos años, ya que, debido a la gran afluencia de turistas en el CAF Santa Rosa, existen personas que aun intentan poder evitar un control aduanero, por ello trasladan su mercadería a través de medios de transporte ilegales.

De acuerdo al Informe N°43.201 9. SUNAT /1 V3000 emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT estima en 586 millones de dólares el nivel de contrabando durante el año 2017, y resalta la importancia de este fenómeno en el sur del país siendo Puno la principal fuente de origen y en segundo lugar Tacna (SUNAT, 2017). Mientras que, el delegado Regional de la Zona Sur de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, Hugo Carrillo Zavala indica que el contrabando de mercancías en la Región Tacna se incrementó entre 5 % y 10 % en el 2018 con respecto a 2017 (Diario Sin Fronteras, 2019).

Sin embargo, frente a este delito se han realizado 840 actas de incautación en el Centro de Atención Fronteriza Santa Rosa en el año 2019, que ascienden a un valor de \$ 1,083,808.57 dólares (de acuerdo a Informes de Aforo y Avalúo realizada por personal de Aduanas), de las cuales 205 fueron tipificadas como mercancía restringida, 418 actas de incautación por mercancías prohibidas. En los meses de setiembre y diciembre de 2019, se realizaron la mayor cantidad de actas por mes, siendo el total de 107 actas en cada mes. Asimismo, se realizaron 11 actas de inmovilización en el referido año. Dos actas fueron remitidas al Ministerio Público.

Finalmente, durante el año 2018, se realizaron 971 actas de incautación que ascienden a un valor de \$632,899.93 dólares (de acuerdo a Informes de Aforo y Avalúo realizada por personal de Aduanas), 132 actas de incautación fueron tipificadas como mercancía restringida, y 642 por mercancías restringidas.

## **1.2 Antecedentes de estudio**

### **1.2.1. Internacional**

Peña, Martínez, y Peña. (2018), se realiza un análisis a cerca del impacto negativo que genera en la economía colombiana el contrabando ya que disminuye la recaudación fiscal. Luego, se realiza un análisis jurídico sobre la normativa colombiana que determina la obligación de contribuir al realizar una

actividad económica al ingresar una mercancía al país y las sanciones que se imponen al tratar de evadir esta normativa. Además, los autores analizan los diversos tipos de contrabando que se encuentra tipificados en el artículo 319 de la ley colombiana 599/2000 modificado por el artículo 4 de la ley 1762/2015, así como las conductas que configuran el delito penal, para lo cual, los autores realizaron una investigación descriptiva tomando como fuentes la normativa existente en su país, la jurisprudencia y la doctrina jurídica. La conclusión que se rescata de esta investigación es sobre la opinión de los autores, los cuales comprenden que para entender el tipo penal del contrabando es necesario la comprensión e interpretación de conceptos relacionadas a las normas del derecho de la hacienda pública, como es el caso del derecho tributario y derecho aduanero, sin ellos el delito de contrabando sería un tipo penal en blanco.

Vilatuña (2017), analiza el delito de contrabando en la frontera terrestre en Ecuador a través de un mecanismo de aprehensión de mercancías con el fin de aplicar la vigilancia aduanera, para lo cual aplica la metodología descriptiva, concluyendo que la implementación de políticas sociales y la movilización comunitaria, especialmente el sector fronterizo en la normativa aduanera, es fundamental para reducir el impacto de la trata de trabajadoras en las zonas más severamente afectadas. Esto se ha visto afectado, porque los productos se importan ilegalmente para venderse al otro lado de la frontera, por lo que no pueden competir y se ven obligados a cerrar sus negocios y, por lo tanto, la tasa de desempleo en el país.

Andrade (2017), analiza al delito de contrabando dentro de la legislación ecuatoriana, aplicando una metodología, analítica a través del análisis de los informes, concluyendo que las teorías penales que se han investigado no se alejan del marco legal que refleja los estándares penales. Sin embargo, los conceptos de discriminación, como la evitación o mala conducta en términos de conducta normal, o el capital legal que se ampara por clasificación, difieren de los resultados del objeto. Existen condiciones sociales y económicas en

nuestro país. Cabe destacar en este apartado que la popularidad del pueblo, reflejada en el presupuesto de la Dirección General, proporcionando una dependencia significativa de los ingresos a largo plazo derivados de la recaudación de los derechos de la Dirección General.

Fuentes (2018), describe acerca de la destrucción de mercancías, las cuales conllevan a proceder al contrabando aduanero dentro de Guatemala, investigación que, aplicado como aspecto metodológico, el tipo descriptivo y analítico, concluyendo que el trámite administrativo para la destrucción de mercancías percederas o contaminadas que ingresen a través de un permiso será realizado por el Director General del Departamento de Tributación en conjunto con el Departamento de Justicia, el cual está establecido por ley contra el fraude y el despacho de aduanas, esto se genera a través de la autorización al funcionario de aduanas a incautar mercancías mediante el consentimiento de otra empresa en la forma de administración del cobro de dinero por parte de la empresa de funcionario de aduanas del puerto.

### **1.2.2. Nacional**

Romero (2019), busca determinar la relación que se presenta entre el ámbito legal y el ámbito administrativo aplicables al contrabando , asimismo, en la investigación se utilizó el método cuantitativo, realizando una investigación de tipo correlacional, concluyendo que luego de aplicar una serie de métodos estadísticos como la prueba de hipótesis, la autora concluye especificando que dentro del tratamiento legal respecto al sistema aduanero, se tiene que aplicar una mejor regulación normativa, en donde se busque mejores lineamientos interpretativos para poder tener estrategias administrativas, aplicables al contrabando, ente delictivo que se presenta mucho últimamente en la Aduana de Puno.

Falconi (2018), busca analizar los mecanismos que se presentan dentro del delito de contrabando, así como la limitación del derecho en la Aduana Marítima del Callao, el autor elabora una investigación es de tipo aplicada,

mediante la cual se llegó a la conclusión que la aplicación de criterios cualitativos ha demostrado tener un impacto significativo en la demarcación del delito de contrabando, ya que la estructura de la actual demarcación de este delito es puramente cuantitativo en la actualidad. Asimismo,

cierra la puerta a la realidad en el sentido de que la naturaleza de ciertos bienes amparados por el funcionamiento de la Ley de Delitos Aduaneros puede afectar significativamente la existencia de un acto con contenido delictivo.

Pinedo (2018), realiza una investigación en donde aplica una metodología descriptiva, tomando en cuenta el diseño correlacional, tomando como población a 30 colaboradores, entre los cuales destacan los colaboradores del Puesto de Control de Ojherani, agrupados en Oficiales de Aduanas, y Oficiales de la intendencia. Finalmente, se concluye que el control aduanero se relaciona inversa y significativamente con el contrabando, lo cual va a influir para aplicar una mejor estrategia para prevenir el ingreso de mercancías de manera ilegal haciendo énfasis en el control de mercancías restringidas y prohibidas. Asimismo, se recomienda seguir desarrollando estrategias que involucren incrementar el potencial humano a fin de optimizar el control aduanero en el Puesto de Control de Ojherani.

Mango (2020), analiza la valoración que se debe ejecutar por parte de los especialistas de la Administración Aduanera a las mercancías incautadas en el marco de la norma de delitos aduaneros, el cual consiste en elaborar un Informe de Aforo y Avalúo de las mercancías incautadas. Asimismo, la investigación presenta una metodología de enfoque mixto, concluyendo que la principal fuente de valoración es mediante Internet lo cual puede generar que no sea una fuente tan confiable, como lo son el Sistema de Verificación de Precios-SIVEP, Lista de Precios, Proformas, etc, lo que va a generar una valoración sesgada sobre todo si se supera las 4 UIT que se va a reflejar en

un daño al administrado ya que dejará de ser una infracción administrativa y pondrá en riesgo la seguridad jurídica.

López (2020), analiza el control aduanero que se aplica dentro de las importaciones de consumo, en donde se detectó el delito de contrabando dentro del Terminal Portuario del Callao. La metodología aplicada en esta investigación es el análisis descriptivo, concluyendo que los delitos de contrabando en el referido Terminal Portuario están relacionados inversamente con el control aduanero, motivo por el cual se han realizado acuerdos estratégicos, convenios y programas de facilitación aduanera, como por ejemplo la alianza estratégica con el Comité Interamericano contra el terrorismo con sus siglas CICTE perteneciente a la Organización de los Estados Americanos- OEA, que han contribuido a reducir el porcentaje de ingreso al país de mercancías de manera fraudulenta.

### **1.2.3. Local**

Caro, Cueva, Meza y Palacios (2018), realiza una descripción de los principales problemas operativos en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, en donde se toma en consideración aspectos como la falta de personal, la mala infraestructura, el mal equipamiento tecnológico y el registro no idóneo dentro del control aduanero. Asimismo, reconocen la importancia del Centro de Atención Fronteriza Santa Rosa y generan una propuesta de mejora mediante el uso de la tecnología, la implementación de sensores de lectura, rayos x, etc. Su propuesta se basa en un análisis logístico que permita mejorar la atención de vehículos en el CAF Santa Rosa.

Ruiz y Vargas (2018), mediante esta investigación los autores pretenden medir el impacto de la implementación del Control Integrado entre los países de Perú y Chile, tomando como referencia la atención de los pasajeros que ingresan al país por la Frontera Santa Rosa, para ello realizan un estudio descriptivo, longitudinal y retrospectivo, tomando como muestra a los viajeros que cruzaron el CAF Santa Rosa en el año 2018, llegando a concluir que existe

un impacto positivo en la atención de viajeros con la puesta en marcha del Control Integrado lo cual se ve reflejado en una disminución del tiempo de espera, simplificación de procedimientos y reducción de documentos a presentar.

Quevedo (2018), busca evaluar en qué medida el control aduanero ha cambiado a fin de poder luchar contra el tráfico ilícito de drogas que se presenta dentro de la Aduana Marítima del Callao, para lo cual se realizó una investigación descriptiva tomando como base el diseño no experimental de corte longitudinal, llegando a concluir que, la Aduana viene realizando inspecciones a los contenedores con carga con régimen de exportación definitiva, dichas inspecciones pueden ser intrusivas como no intrusivas, dándole mayor relevancia a las inspecciones no intrusivas ya que son mas ágiles y no detienen el flujo de comercio exterior, para lo cual se utiliza mayor tecnología como pasar scanner a los contenedores. Asimismo, el autor recomienda reactivar el programa Task Force, en el cual participan diferentes instituciones de manera conjunta como la Embajada Americana, Aduanas y la Policía Nacional del Perú.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1 Control Integrado**

##### **1.3.1.1 Aspectos conceptuales**

Existen diversos modelos de control fronterizo que son utilizados por los estados a fin de resguardar sus fronteras, y va a depender en mayor medida del estudio del flujo de viajeros, los riesgos del entorno y el desarrollo de la sinergia, lo cual tiene que materializarse con la firma de acuerdos o tratados entre las naciones. Sin embargo, no existe un modelo óptimo sobre cómo gestionar una frontera si es que no se realiza la búsqueda de la eficacia por parte de las instituciones públicas que participan en el control fronterizo.

El control integrado consiste en verificar y monitorear de que se lleguen a cumplir todos los lineamientos que la misma Ley de General de Aduanas presenta como es el caso de la entrada y salida de personas y mercancías, pues ante estos, las personas son y actúan de manera responsables de poder generar el traslado de mercancías.

Lo que se busca con la puesta en marcha de un modelo de control integrado es acortar los tiempos de atención al usuario, mediante la creación de procesos ágiles y simplificados, lo que va a fomentar el turismo y el comercio internacional, sin descuidar la seguridad y la integridad en la zona de control. Adicionalmente, va a generar una mayor cooperación entre los funcionarios de los órganos competentes en el terreno del intercambio de información mediante alertas sobre la posible comisión de ilícitos, control de documentos, mercancías y medios de transporte (Meza, 2008).

#### **1.3.1.2 Control Integrado Perú-Chile**

En nuestro país, se ha tomado en cuenta la opinión de diversos organismos internacionales como es el caso de la Organización Mundial de Aduanas y de la Comunidad Andina de Naciones, por lo que se tiene como política pública salvaguardar nuestras fronteras de manera articulada donde participan todas las instituciones que realizan el control fronterizo, tal es el caso de la implementación y funcionamiento de los Centros de Atención en Frontera-CEBAF con nuestros países limítrofes de Ecuador y Bolivia, de acuerdo a lo indicado en la Decisión 502 de la Comunidad Andina de Naciones, mientras que por la frontera sur con Chile se ha utilizado el Modelo de control Integrado que utiliza el control yuxtapuesto de doble cabecera.

Para Meza (2008) el modelo de control integrado de yuxtaposición forma parte de la teoría del desarrollo fronterizo, el cual comienza en la Unión Europea, con la puesta en marcha del Acuerdo de Schengen, firmado el 14 de junio de 1985, y que dio paso de manera gradual a una serie de eliminaciones de

restricciones y controles fronterizos. Los primeros cinco países que suscriben este acuerdo son: Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y Países Bajos.

Con el paso de los años el modelo de yuxtaposición cobró mayor relevancia, tal es así que en el año de 1999 se firmó el Tratado de Ámsterdam, el cual incluye un marco jurídico para toda la Unión Europea a fin de poner en marcha los modelos de control integrado yuxtapuestos.

De acuerdo con Meza (2008), el modelo de control integrado yuxtapuesto incluye aspectos jurisdiccionales los cuales aseguran que los controles efectuados por las entidades que no se encuentran sobre el territorio de su propio Estado, sean ejercidos en las mismas condiciones y con las mismas consecuencias que si se desarrollarían en su país. Por lo cual, el Estado, representado por los funcionarios que se encuentran en el extranjero, no sufren ninguna pérdida de eficiencia ni de soberanía.

El termino doble cabecera se aplica cuando se da la existencia de un tránsito internacional en donde se controla de manera única todo lo que ingresa dentro del territorio, tomando en cuenta el ingreso a Chile (salida de Perú) se controla en el Complejo Fronterizo Chacalluta (Chile) y el ingreso a Perú (salida de Chile), se controla en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa (Perú).

El control Integrado Perú-Chile surge a través de un acuerdo, en donde se implementa un control integrado de acuerdo a la cooperación y facilitación de las personas que se encuentran en la frontera, pues a través de los tratados se requiere un acuerdo bajo firma por los estados de Perú y Chile en el año 2011.

A continuación, se detalla el proceso legislativo por parte del estado peruano a fin de implementar dicho control:

**Tabla 1**

*Proceso Legislativo para la puesta en marcha del Acuerdo Marco para la Implementación del Sistema de Control Integrado y de Cooperación para la Facilitación del Tránsito en los Pasos de Frontera Habilitados entre la República de Chile y la República del Perú.*

| <b>Fecha</b> | <b>Proceso</b>  |
|--------------|---|
| 03/06/2013   | Acta de la Comisión de Relaciones Exteriores  |
| 08/05/2013   | Presentación de Proyecto de N°02198 (Acuerdo Marco para la implementación del Sistema de Control Integrado)                 |
| 11/06/2013   | Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores  |
| 10/10/2013   | Asistencia y votación de Resolución Legislativa   |
| 10/10/2013   | Reconsideración a la votación presentada por el congresista Daniel Abugattás Majluf   |
| 10/10/2013   | Diario de los debates-Sesión del Pleno  |
| 17/10/2013   | Asistencia y votación-Reconsideración a votación (rechazada)  |
| 23/10/2013   | Texto Borrador de la Autógrafa de Resolución Legislativa revisada por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores |
| 30/10/2013   | Autógrafa de Resolución Legislativa remitida al Poder Ejecutivo   |
| 21/11/2013   | Publicación de la Resolución Legislativa 30107  |
| 07/08/2014   | Seguimiento del proceso de la Resolución Legislativa 30107  |

Fuente: Congreso de la República

No obstante, luego de varios años de reuniones de coordinación entre ambas naciones, y de acuerdo a la firma de la "Declaración de Lima", adoptado en marco del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros del Perú y Chile, llevado a cabo el 7 de julio de 2017, los Gobiernos del Perú y Chile deciden dar inicio al Control Integrado en los complejos fronterizos de Santa Rosa (Tacna) y Chacalluta (Arica), para lo cual tuvieron que realizarse diversas

pruebas de correcciones en el servicio. Debido a ello, el sistema fue puesto en marcha el 16 de agosto de 2017 y de manera oficial el 17 de octubre de 2017 se inauguró el Centro de Control Integrado en Frontera (CCIF) entre Perú y Chile.

### **1.3.1.3 Operatividad en el Complejo Fronterizo Santa Rosa**

Las instituciones que realizan el control fronterizo integrado en el CAF Santa Rosa por parte de Chile son: la Policía de Investigaciones-PDI, y la Aduana chilena. Mientras que, las instituciones peruanas que realizan el control fronterizo son: la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Aduana Peruana y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). Asimismo, la Policía Nacional del Perú realiza funciones para mantener la seguridad en el Complejo. El personal de dichas instituciones tiene la función de poder ejercer sus actividades, bajo la competencia que se le asigna. Cabe precisar que, el control se realiza durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

La administración del Complejo Fronterizo Santa Rosa está a cargo de la SUNAT, a través de la Oficina de Administración, el cual es el órgano que tiene mayor jerarquía dentro del Complejo Fronterizo y se encarga de proveer la logística a todas las demás instituciones vinculadas al control.

El control Integrado comienza cuando los pasajeros conjuntamente con el conductor del vehículo se dirigen a realizar el control migratorio, para ello deben de llenar previamente un formulario denominado “relación de pasajeros”, este formulario contiene los principales datos del vehículo como la placa, motor, chasis, color del vehículo, y los datos personales de todos los viajeros, los cuales comprenden los nombres completos, edad, nacionalidad y ocupación.

El Control migratorio consiste en presentarse ante la Policía de Investigaciones chilena, la cual solicita el documento de identidad que puede ser la Cédula de Identidad en caso de ciudadano chileno, DNI en caso de ciudadano peruano, o pasaporte en caso de ser ciudadano de otra nacionalidad, una vez

corroborada la información, el funcionario chileno sella la relación de pasajeros lo cual acredita la salida de Chile, luego de ello, los viajeros se dirigen al Control de Migraciones peruano, en donde los funcionarios peruanos también solicitan el documento de identidad, en caso de ser conforme, a los ciudadanos extranjeros se les otorga un plazo de permanencia en nuestro país, luego de ello se coloca el segundo sello en la relación de pasajeros.

Terminado el control migratorio, los conductores o propietarios de los vehículos se dirigen a las casetas de Control vehicular en donde se encuentran los funcionarios de la Aduana chilena y Aduana peruana, para ello se cuenta con 03 casetas de control vehicular. Los conductores inician el control vehicular con los funcionarios de la Aduana Chilena quienes solicitan los documentos del vehículo y la relación de pasajeros, en caso de ser estar conforme procede a registrar en su sistema informático la salida del vehículo del lado chileno, y coloca un tercer sello en la relación de pasajeros. Luego, son atendidos por los funcionarios peruanos que al igual que los funcionarios chilenos solicitan la documentación y registran en el sistema informático de Control Vehicular el ingreso al país y en el caso de vehículo extranjero se le asigna un plazo de permanencia que en ningún caso puede ser mayor que el plazo otorgado por Migraciones.

Asimismo, se coloca un cuarto sello en la relación de pasajeros. Después de este control, el vehículo pasa a una revisión física obligatoria en pista, para ello el conductor debe pasar con el vehículo vacío y sin pasajeros, cabe precisar que el 100 % de los vehículos pasan la revisión física en pista, por lo que se debe de perfilar y dar énfasis a los vehículos que el Oficial de Aduanas considere puedan llevar contrabando o mercancías prohibidas, SENASA realiza el control fito y zoonosanitarios. Los pasajeros que van en el vehículo turístico, tienen que bajar su equipaje y pasarlo por una faja para que sea visualizado por un scanner, el cual es monitoreado por los Oficiales de Aduana peruana y personal de SENASA. De acuerdo al material de los productos el escáner arroja colores, por ejemplo: los metales tienen color azul, los

productos orgánicos color anaranjado, la ropa usada un color anaranjado intenso, lo que facilita las intervenciones e incautaciones.

Similar situación ocurre con los buses que van de Tacna a Arica y viceversa, ellos tienen una pista de control especial, el bus se revisa vacío y los pasajeros también pasan por un escáner, en caso de que llegara un bus internacional proveniente de Argentina, Brasil o Santiago de Chile se le habilita una pista escáner especial.

Cabe señalar que el proceso de control integrado se encuentra en la primera etapa y solo se aplica al ingreso de vehículos privados, vehículos que transportan pasajeros tanto autos colectivos y autobuses de pasajeros internacionales y nacionales. En una segunda fase, se evaluará la posibilidad de incluir en este nuevo sistema a los vehículos de carga pesada que ingresan al país amparados bajo

los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y tránsito aduanero internacional (SUNAT, 2017).

#### **1.3.1.4 Delitos e infracciones en las áreas de Control Integrado**

De acuerdo al artículo 18° del Acuerdo Marco para Implementación del CCIF, los delitos e infracciones que han sido detectados a través de los funcionarios competentes del control integrado, que fueron cometidos por los viajeros vinculados a las actividades de control fronterizo, quedan sujetos al país en donde se les realizó el control, o en caso no se haya realizado en el país donde le corresponda realizar el control fronterizo.

Asimismo, el artículo 19° del citado Acuerdo indica que: “Las infracciones que no se encuentren directamente relacionadas a las actividades de control pero que se realizan en la zona del control integrado tienen que ser sometidas a la legislación del país anfitrión”.

Por otra parte, el mencionado Acuerdo también nos indica en su artículo 17° sobre los delitos e infracciones que comentan los funcionarios que se encuentran ejerciendo sus funciones de control o utilizan su cargo para obtener algún provecho en el área de control integrado, serán sometidos a la justicia de su propio País y juzgados por las leyes de éste.

### **1.3.1.5 Administración Aduanera**

La Administración Aduanera es una de las instituciones públicas más antiguas del Perú. Su historia inicia en la época del virreinato español, cuando la Corona española empezó a recaudar un impuesto denominado almojarizfago que consistía en un impuesto de 10 por ciento sobre todos los tipos de productos importados. La fecha de su creación data del 15 de noviembre de 1770 cuando el Virrey Manuel Amat y Juniet crea la Real Aduana, desde ese entonces hasta la actualidad, la Administración Aduanera se ha ido adaptando a los nuevos desafíos que propone el comercio exterior.

El 12 de julio de 2002, mediante Decreto Supremo N°061-2002-PCM se interpuso medio de vigilancia y protección fronteriza como es el caso de las ADUANAS y de la SUNAT.

Según el artículo N°2 de la LGA, la Administración Aduanera es el órgano responsable de la aplicación de la legislación aduanera, la recaudación de impuestos y derechos de importación para el consumo, así como la aplicación de otras leyes y reglamentos relacionados con los sistemas aduaneros, y el ejercicio de las facultades aduaneras para controlar mercancías, personas y / o vehículos bajo centros de control de fronteras.

Además de las funciones detalladas en el párrafo anterior, a través del numeral 2 de la Trigésima Disposición Complementaria de la Ley N°30114, a partir del año 2014, se le encarga a la SUNAT la función de administrar los Centros de Atención en Frontera (CAF), para lo cual debe gestionar de manera articulada

con las autoridades de control fronterizo un servicio de atención eficiente, para lo cual tiene que enfocarse en mantener una adecuada infraestructura, zonas adyacentes y rutas de acceso que reduzcan la posibilidad de generar ilícitos.

#### **1.3.1.6 Reglas para la actuación funcional aduanera**

Común es advertir en los puestos de control fronterizo, puestos de control aduaneros e incluso en la vía pública, que funcionarios de Aduanas realizan acciones donde se procede con la incautación de mercancías, vehículos y otros, que provienen de un delito aduanero, sin la presencia de la autoridad policial o del Ministerio Público lo que incluso genera muchos cuestionamientos de los intervenidos o la población, sobre las atribuciones de la Administración Aduanera, por lo que, la pregunta obvia es ¿cómo se puede determinar que ellos son competentes para realizar tal acción? o ¿cómo se puede determinar a priori de la existencia del documento que contiene el avalúo de las mercancías, que nos encontramos ante una infracción administrativa derivada de delito aduanero? La respuesta creemos surge de las siguientes reglas:

- i) Si se trata de mercancías que notoriamente (hecho que incluso en materia penal no es objeto de prueba, conforme el artículo 156.2 del NCPP), tienen un valor menor a las cuatro UIT, esto es, unas cuantas mercancías, algunas botellas de licor, pocas prendas de ropa usada, algunos zapatos usados, entre otros, la Administración Aduanera debe proceder con las medidas cautelares, sin admitirse cuestionamientos sobre la presencia del fiscal o la autoridad policial. Esto es lo más frecuente, por cuanto que las personas que se dedican a la comisión de delitos aduaneros, no realizan sus actividades sometiéndose a los controles aduaneros, más bien, actúan de manera clandestina y usualmente en horario nocturno.
- ii) Cuando exista duda sobre si el valor de las mercancías superará las 4 UIT, prudente resulta que la autoridad aduanera, convoque al Ministerio

Público o autoridad policial, esto es, no sea posible determinar en certeza si el hecho constituye infracción administrativa o delito aduanero; en el supuesto que ex post, se determine que por el valor de las mercancías el hecho no constituye delito, sino infracción administrativa, al existir ya avocamiento del Ministerio Público, corresponde a este emitir la disposición de archivo de las diligencias preliminares, declinando competencia por razón de materia y cuantía, en favor de la Administración Aduanera.

iii) Cuando resulte notorio que el valor de las mercancías superará las 4 UIT (esto es gran cantidad de mercancías, un vehículo mayor objeto de delito aduanero, entre otros), la autoridad aduanera, en cumplimiento de lo regulado por el artículo 19 de la LDA y artículo 10 del RLDA, de manera inmediata y obligatoria, debe comunicar el hecho al Ministerio Público o autoridad policial quien actúa bajo la dirección del primero, para que se avoque a la investigación del hecho delictivo.

En el caso de mercancías sujetas a despacho de aduana, la administración aduanera deberá suspender la comisión de delitos en materia de fraude aduanero, sus métodos y el movimiento de mercancías prohibidas y restringidas; Si las mercancías no son objeto de despacho aduanero, la administración aduanera deberá elaborar un informe sobre las pruebas del delito aduanero y, al conocer su paradero, informarlo al Ministerio Público para tomar las debidas precauciones legales.

En el primer supuesto existencia de despacho aduanero, la norma señala que “De acuerdo a lo manifestado a través del artículo 19 se determina que el Ministerio Público dispone que se incauten mercancías fiscales”, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1) Se reconoce de manera expresa, que, ante un hecho de delito aduanero, la Administración Aduanera no ostenta legitimidad ni atribución para ejecutar medidas cautelares reales u otra, en cualquier delito, pues aquí, se debe proceder con la “incautación fiscal”,

2) El legislador yerra cuando regula que se debe poner a disposición del Ministerio Público las mercancías, esto porque por mandato legal, la custodia de las mismas le corresponde exclusivamente a la Administración Aduanera, en estos casos, ante la existencia de un despacho aduanero o no, el fiscal o la autoridad policial delegada por este, se deben constituir al lugar donde se encuentren las mercancías, para proceder con su incautación y disponer su traslado a los almacenes de aduanas, ergo, “poner a disposición”, las mercancías resulta no solo innecesario, sino incongruente con las reglas del sistema acusatorio con rasgos adversariales, donde la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público.

En todo caso, si la Administración Aduana programa la realización de una acción de control, en un lugar donde sea notorio que por el valor de las mercancías, nos encontraremos ante un hecho que constituya delito aduanero, esto es, v. gr. una galería comercial donde se venden productos que provienen de delitos aduaneros, lugares donde se comercializan los mismo, etc., razonable resulta convocar al Ministerio Público y el apoyo de la autoridad policial; no hacerlo conlleva a que luego de realizado el mismo, se advierta hecho delictivo aduanero y recién se convoque a las autoridad competentes, con los cuestionamiento posteriores de los intervenidos, los que se pueden evitar si se actúa de manera coordinada.

#### **1.3.1.7 Naturaleza jurídica de la actuación funcional aduanera**

Ergo, la pregunta es ¿cuál es la naturaleza jurídica de las “intervenciones” de la Administración Aduanera en las infracciones administrativas y cuáles son sus alcances?, esto es, ¿se homologan a una intervención policial o más bien se reducen a un ejercicio funcional administrativo? Para lograr una respuesta se debe considerar:

- a. Territorio aduanero. Esta es la parte del territorio nacional, que incluye el espacio terrestre, acuático y aéreo, en la que se aplica la normativa aduanera. Los límites de la zona aduanera coinciden con los límites

del territorio nacional. El distrito territorial, que está bajo la jurisdicción de cada oficina de aduanas, se divide en una zona primaria y una zona secundaria.

- b. Potestad Aduanera. Se trata de una serie de facultades y atribuciones que posee la administración aduanera para controlar el ingreso, permanencia, movimiento y salida de personas, mercancías y vehículos en el territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales que indican los procedimientos, leyes y reglamentos aduaneros (Cosío, 2012). Para el ejercicio de la potestad aduanera, la Sunat, vía Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 00187-2013-SUNAT/300000 del 26-07-2013, aprobó el procedimiento general denominado “Acciones de control aduanero” INPCFA-PG.01 – que tiene como base legal la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y su reglamento, LDA y el RLDA, su propósito es establecer pautas a seguir en la programación e implementación de controles, principalmente utilizando técnicas de gestión de riesgos; Allí se definió como una medida de control aduanero a “la verificación del cumplimiento de las obligaciones y trámites que tiene a su cargo Aduanas, y se puede dividir en control ordinario y extraordinario.
- c. Control Aduanero. Son una serie de medidas que toma la Aduana para asegurar el cumplimiento de las leyes aduaneras, sus reglamentos, procedimientos y directivas cuya aplicación o implementación es de su responsabilidad.

Ergo, las acciones, inspecciones o los operativos que realicen los funcionarios de la Administración Aduanera, per se, no son “intervenciones” (terminología propia de la autoridad policial y fiscal en la investigación de un delito), sino acciones de control que se limitan única y exclusivamente a la infracción administrativa derivada de delito aduanero y de las cuales se aplican medidas preventivas. En el caso de delito aduanero, cuya competencia funcional corresponde al Ministerio

Publico y a la autoridad policial, la actividad de la autoridad aduanera se puede dar, sin embargo, se hace bajo las reglas de la Ley de Delitos Aduaneros. Asimismo, las acciones de control en su ejecución no son libérrimas, sino que los funcionarios de aduanas deben ceñirse a los principios de proporcionalidad e interdicción de la arbitrariedad; de lo contrario conllevaría a vulnerar los derechos fundamentales de las personas, sobre cuyos bienes, entre otros, se ejecuta medida cautelar real.

#### **1.3.1.8 Infracción Aduanera**

La facultad sancionadora de la Administración Aduanera tiene su origen en la potestad aduanera, que de conformidad con el artículo 164 de la LGDA, es el poder que le permite, a las Intendencias de Aduanas, a que apliquen y hagan cumplir de manera legal sus reglamentos establecidos por el ordenamiento jurídico. Así, podemos hablar de una potestad aduanera sancionadora, la cual se encuentra consignada en el ROF de la SUNAT, aprobado mediante D. S. 115-2002-PCM, el cual en su artículo 15 inciso p) establece como una de las funciones de la entidad es poder sancionar de manera legal todo tipo de carácter tributario y aduanero. La contravención administrativa de las normas aduaneras se denomina precisamente infracción aduanera (Cosio, 2012, p. 779). Las infracciones aduaneras son toda acción u omisión que importa la violación de normas aduaneras establecidas como tal en la LGA.

Los elementos constitutivos de las infracciones de acuerdo a Gallardo (2006) son:

De acuerdo a estos elementos se tiene al infractor y a la acción, estos medios se toman de acuerdo a las condiciones, además de poder verificar el objeto material y la acción infractora (p. 216).

Es necesario distinguir entre las infracciones aduaneras, que se regulan en esta Ley, y las infracciones aduaneras, que se regulan en su norma especial.

Mientras que los primeros siguen un procedimiento administrativo con criterios objetivos ante la administración aduanera, los segundos siguen un procedimiento penal con criterios subjetivos (fraude en el caso de comportamiento típico, ilícito y culpable) en el sistema judicial (Cosío, 2012, p. 781).

#### **1.3.1.9 Potestad Aduanera**

Se establece en el artículo 165 del Decreto Legislativo N°1053, Ley General de Aduanas, y como ya se había mencionado anteriormente es el conjunto de facultades y funciones conferidas a la Administración Aduanera, para poder controlar el ingreso y salida de personas, mercancías y vehículos de transporte ubicados dentro del territorio aduanero, así como para la aplicación y ejecución de las disposiciones legales y administrativas que rigen el sistema legal aduanero. La Administración Aduanera será la responsable de la fiscalización y de ser necesario, se desarrollan medidas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de la normativa aduanera.

Es decir, se refiere a la implementación y cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de ordenamiento jurídico aduanero, es un poder ejecutivo, pues su implementación requiere de actividad legal y judicial, por lo que las autoridades aduaneras tienen tres facultades: órdenes, elaboración de trámites y plazos (Cosío, 2012, p. 708).

Para el ejercicio de las competencias aduaneras, se puede ordenar la aplicación de medidas de control antes y durante el despacho de las mercancías, después de su levante o antes de su salida del territorio aduanero, por ejemplo, medidas preventivas para inmovilizar y decomisar mercancías y medios de transporte, verificar el cumplimiento de las formalidades y aranceles aduaneros o para verificar las infracciones, sea de acuerdo con el artículo 165.b) LGDA, y en concordancia con el artículo 225 RLGDA.

#### **Ámbito de las medidas cautelares en sede aduanera**

La Administración Aduanera, mediante sus funcionarios, pueden:

1) Disponer las medidas cautelares o “preventivas” de inmovilización e incautación en ejercicio de la potestad aduanera y,

2) Incautar el objeto material de la infracción administrativa derivada de delito aduanero, más los instrumentos y efectos vinculados a ella. Sin embargo, no ostentan facultades para disponer medidas cautelares, respecto a objetos, instrumentos y efectos de delito aduanero, cuya atribución es única y exclusiva de la autoridad policial y el Ministerio Público, pues conforme al artículo 247 del RLGA, la Administración Aduanera, en la aplicación de sanciones tributarias y administrativas previstas en la LGDA, aplica estas, sin poner en conocimiento a la autoridad ante los casos competentes, pues estos delitos o ilícitos penales guardan relación con lo regulado por el artículo 19 de la LDA, respecto a la competencia del Ministerio Público que dispone: “Si en el curso de sus actividades la Administración de Aduanas considera que existen indicios de un delito, deberá notificarlo de inmediato al Ministerio de Público, sin perjuicio de la continuación de los trámites correspondientes”.

#### **1.3.1.10 Control Aduanero**

El control aduanero se define en el Glosario de Aduanas de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) como “un método utilizado por la Aduana para aplicar un conjunto de medidas destinadas a abolir la autoridad aduanera al interferir en el movimiento de mercancías y personas. ”.

Asimismo, el artículo N°2 de la LGA comprende que este control mide de manera administrativa el cumplimiento de la regulación a través de las disposiciones o ejecución sea de su competencia.

Desde el punto de vista del derecho penal, el control aduanero es un bien jurídico supranacional ya que es de interés colectivo (es importante tanto para la sociedad y el estado), con esto asegura el cumplimiento de las regulaciones

aduaneras, el legislador ha identificado esta relevancia y les ha brindado protección regulatoria.

#### **1.3.1.11 Facilitación del Comercio Exterior y Control Aduanero**

La legislación aduanera nacional ha experimentado muchos cambios normativos a fin de modernizar y simplificar sus procedimientos, tomando como referencia el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio y el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros o más conocido como Convenio de Kyoto revisado, elaborado por la Organización Mundial de Aduanas.

Dentro de los principales pilares a seguir por parte de estas dos organizaciones son: que cada país debe de contar con una legislación, organización y procedimientos adecuados, aumentar progresivamente la asistencia mutua entre las administraciones aduaneras, y hacer uso de la tecnología de información. Además, proponen que, los controles aduaneros deben ser mínimos para lograr los objetivos esenciales y deben ser selectivos y, en la medida de lo posible, utilizar procedimientos de gestión de riesgos.

Adicionalmente, cuando nuestro país firma el Tratado de Libre Comercio con EEUU, el cuál fue ratificado en junio de 2006, el gobierno de Estados Unidos determinó que los mecanismos logísticos aduaneros necesitaban ser mejorados, por lo que era urgente introducir procedimientos que de alguna manera optimicen la racionalización del flujo de mercancías, es por ello que se promulgó la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la misma que tuvo una corta vigencia ya que fue derogada por la actual LGA, que fue publicada el 27 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

Sin embargo, entró en vigencia de manera gradual, implementándose de manera plena recién a finales de 2010, la cual tiene como principios generales la facilitación del comercio exterior, la cooperación e intercambio de

información, la gestión de la calidad y el uso de estándares internacionales, etc.

#### **1.3.1.12 Acciones de Control Aduanero**

El Procedimiento General Control-PG.01: Acciones de Control Aduanero de la SUNAT indica las principales acciones de control que se aplican en un Centro de Atención en Frontera por parte de la Autoridad Aduanera. A continuación, se detallan las principales acciones de control realizadas en el CAF Santa Rosa:

- a. **Control de declaraciones aduaneras.** Comprende la revisión de los documentos, así como también el reconocimiento que se presentan ante las mercancías físicas.
- b. **Control de viajeros.** Es el control que se realiza al ingresar al territorio aduanero a las personas y al equipaje que portan, así como también los tripulantes de las empresas de transportes basada en los objetos personal y la vestimenta.
- c. **Control de vehículos para turismo.** Para el año 2017, el CAF Santa Rosa representó el 81% del control de vehículos para turismo a nivel nacional, seguido por la Aduna de Puno con 9%, Aduana de Tumbes 2%, la Aduana de Paita 2% y finalmente la Aduana de Puerto Maldonado con 1% (Fuente: SUNAT). El control se realiza de acuerdo a lo indicado en el Reglamento para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos de uso particular para turismo, aprobado por Decreto Supremo 076-2017-EF, publicado el 30 de marzo de 2017 y el Acuerdo para el ingreso y tránsito de nacionales peruanos y chilenos en calidad de turistas con Documento de Identidad, aprobado por Decreto Supremo N°055-2005-RE, publicado el 02 de agosto de 2005. La autoridad aduanera autoriza que el vehículo permanezca temporalmente en el país por un plazo igual al que concede la Autoridad Migratoria al beneficiario, el cual puede ser prorrogado previa solicitud del interesado si la Autoridad Migratoria amplía el plazo de permanencia en el país. Según el antepenúltimo párrafo del artículo N°200

de la LGA, la Autoridad Aduanera sanciona al viajero con el comiso de su vehículo turístico si este no sale dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia concedido.

- d. **Incautación e inmovilización.** Son medidas preventivas que ejecuta el funcionario aduanero que realiza acciones de control en aplicación de la Ley General de Aduanas y de la Ley de los Delitos Aduaneros. Por ejemplo: Si los bienes o vehículos son decomisados bajo la Ley General de Aduanas porque el funcionario de aduanas descubrió un incidente, emitirá una orden de embargo forzoso, los transportará a su depósito y los almacenará hasta que se establezca su estatus legal definitivo. El plazo de incautación es de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Ley de Inmovilización de Incautación, según el Control Procesal Especial-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Descubrimiento Legal de Mercaderías por la SUNAT. indicado
- e. **Inspección no intrusiva.** método de control que se aplica de manera tecnológica a través de las mercancías y medios de transporte. En el CAF Santa Rosa se cuenta con un kit anti contrabando que consta de un densímetro, fibroscopio, medidor de distancia láser, espejo de inspección y un maletín de transporte con ruedas, el que es utilizado mayormente por los Oficiales de Aduana cuando hay una alerta de riesgo.
- f. **Inspección no invasiva de personas.** Acción de control realizada mediante el empleo de escáner. En el CAF Santa Rosa se cuenta con cinco escáneres para visualizar las mercancías de los viajeros y con un escáner para personas “Bodyscan”, el que es utilizado cuando se presume que lleva camuflado dentro de su cuerpo droga o dinero.
- g. **Operativos especiales.** Conjunto de acciones planificadas y organizadas con el Grupo Especializado de Tráfico Ilícito de Mercancías de la Aduana de Tacna, que se concretan con la realización de una intervención en el CAF Santa Rosa en un tiempo determinado. Se cuenta con el apoyo de canes que detectan drogas y dinero en efectivo no declarado.

### **1.3.1.13 Infracción administrativa derivada de delito aduanero**

El artículo 33 de la LDA señala: “Son infracciones administrativas los casos comprendidos en los artículos 1, 2, 6 y 8 de esta Ley, siempre que el valor de las mercancías no exceda de cuatro unidades tributarias (4), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley”, esto es, cuando el valor de la mercancía que provenga del: a) contrabando, b) modalidades de contrabando, c) receptación aduanera y, d) tráfico de mercancías prohibidas o restringidas, sea inferior a 4 UIT o diecisiete mil seiscientos nuevos soles (UIT del 2021), nos encontramos ante un supuesto que por razones cuantitativas no constituye delito, sino más bien infracción administrativa, esto es, infracción administrativa de contrabando, de modalidades de contrabando, etc.

De una interpretación a contrario sensu, del precepto legal analizado se advierte que los tipos penales desprotegen los derechos de aduana y las infracciones aduaneras, independientemente de la magnitud del fraude aduanero, pues el financiamiento de los delitos aduaneros está excluido de cualquier tipo de sanción. Donde la falta de sanciones administrativas en la financiación de las infracciones aduaneras puede no suscitar una preocupación social grave, pero es contraria a la lógica de la mínima interferencia para tipificar como delito los ingresos aduaneros fraudulentos (García, 2007, p. 730).

Respecto al delito de contrabando fraccionado, cabría preguntarse ¿si luego de que en sede administrativa aduanera se han sancionado de manera separada las infracciones administrativas, se pueda imponer una sanción penal, por los mismos hechos, así estos sean independientes?, consideramos que no, por el tema del non bis in idem.

### **1.3.1.14 Competencia de la Administración Aduanera en infracciones administrativas**

Conforme los artículos 45 de la LDA y 19 del RLDA, la Administración Aduanera es la autoridad competente de manera monopólica, para declarar y

sancionar las infracciones administrativas derivadas de delitos aduaneros (el legislador en la primera norma, erróneamente utiliza el término “vinculadas al contrabando”, pues de una interpretación literal, podríamos concluir que solo en este tipo penal tendría competencia la Administración Aduanera lo cual es incorrecto, al realizar una interpretación sistemática de normas), así como para decretar la devolución de las mercancías en los casos que no se advierta la infracción, vía acreditación del ingreso legal de la mercancía incautada.

El valor de la UIT se aplica al delito que se determinó, si esto no es posible, al momento de su determinación, se aplica lo relacionado por el RLDA en su artículo 21, establece que las mercancías comisadas que constituyan objeto material de la infracción administrativa serán dispuestas por la Administración Aduanera conforme a la LGDA; aspecto congruente con sus atribuciones.

Aduanas debe informar a otras autoridades administrativas competentes (Ministerio de Transporte y otros) sobre las infracciones cometidas para que puedan aplicar sanciones legales en el ejercicio de su competencia. Para ello, es suficiente una notificación o solicitud de la oficina de aduanas.

#### **1.3.1.15 El Contrabando**

El contrabando es un ilícito que se viene realizando desde la época colonial en casi todos los países de la región y el mundo, sin embargo en las últimas décadas cobró mayor relevancia debido al crecimiento del comercio exterior y las políticas integracionistas, por lo que diversos autores y organismos internacionales brindan definiciones a fin de comprender las causas y consecuencias del contrabando, tal es el caso de la OMA (2014) que lo ha incluido dentro de los supuestos de fraude aduanero al establecer en su Glosario de términos que incurre en fraude aduanero quien evade o intenta evadir el pago de derechos, aranceles e impuestos al flujo de mercancías o cualquier prohibición o restricción a que estén sujetas las mercancías.

Asimismo, el jurista colombiano Lizarazo (como se citó en Huamán 2016) define esta actividad como un acto de importación ilegal de mercancías de otro

país al territorio nacional con el propósito de su venta o consumo, si los productos son causados por la ausencia de requisitos especiales para su nacionalización, tales como derechos de aduana u otros requisitos, por ejemplo, para regular la durabilidad y venta de bienes importados en el marco de excepciones o temporalmente.

Según la interpretación legal, contrabando significa robo, elusión o abuso del control aduanero, importación de mercancías del extranjero o exportación, que puede realizarse mediante derechos de autor directos y coautoría, incluidas las formas de participación en un delito.

Si su valor supera las cuatro unidades impositivas tributarias, se considera como delito, sancionable con pena privativa de libertad no menor de 5 y no mayor de 8 años, y multa de 365 a 730 días multa. Cabe señalar que es la administración de aduanas la responsable de asegurar que el valor de los bienes decomisados, en caso de contrabando, sea el precio de venta más alto de uno o similares al del objeto de valoración.

El artículo 1° de la Ley de Delitos Aduaneros (2003), indica que el tipo penal del contrabando tiene tres verbos rectores: sustraer, eludir y burlar, los cuales fueron analizados en los fundamentos del Recurso de Nulidad N°872-2016 de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República que indica sustraer consiste en que la persona retira la mercadería del control aduanero aun sabiendo que debe estar bajo control aduanero, mientras que eludir consiste en que el sujeto, a sabiendas, evita que la Administración Aduanera realice su labor de inspección, o cuando el ingreso o salida de mercancías se realiza por lugares habilitados pero mediante una acción fraudulenta evitando el control.

Finalmente, la citada jurisprudencia indica que por burla se entiende todo tipo de trucos, maniobras o acciones similares con el fin de engañar a la Autoridad Aduanera ya que tiene como fin evitar el control aduanero, por ejemplo, mediante el cambio de mercancías, el acondicionamiento de vehículos de

transporte como crear un tanque adicional de combustible, o el doble fondo a las maletas, etc.

En caso que el valor de las mercancías sea inferior a las cuatro Unidades Impositivas Tributarias, se aplicarán las normas de la propia Ley N°28008, Ley de Delitos Aduaneros, en lo referente a infracciones administrativas vinculadas al contrabando, sin embargo, si la infracción es cometida en forma fraccionada en diferentes actos hasta llegar a la cuantía antes mencionada se tipificará como contrabando fraccionado con penas similares a las del delito de contrabando.

De acuerdo con el artículo 189° de la LGA, la Administración Aduanera es la única que podrá determinar las infracciones aduaneras de manera objetiva, aplicando sanciones las cuales deben estar en la Tabla de Sanciones, que debe ser aprobada por Decreto Supremo, y se aplicará de acuerdo a su gravedad, tal es el caso de multa, comiso, cancelación o inhabilitación.

Asimismo, si un usuario que cometió una infracción administrativa relacionada al contrabando decide iniciar un procedimiento contencioso, es decir el recurso de reclamación o apelación, o el inicio de la demanda contencioso administrativa en sede jurisdiccional, se aplicará de manera supletoria las disposiciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013- EF, conforme se indica en la Segunda Disposición Complementaría Final de la LGA.

#### **1.3.1.16 Marco Normativo**

En nuestro país, al igual que en Argentina, Ecuador, España, Italia, Japón y Venezuela, se ha adoptado una disposición para incluir las infracciones administrativas aduaneras y a los delitos aduaneros en una misma ley general o especial (Hugo, 2015).

El contexto normativo aplicable al estudio del delito de contrabando aparece en 1896 con la Ley de Represión del Contrabando, posteriormente es recogido en el Código Penal de 1924 y en el Código Penal de 1991 que incluyó las

conductas tipificadas como delito aduanero. Sin embargo, no es hasta la publicación y vigencia de la Ley N°26461 el 08 de junio de 1995 que cuenta con una ley penal especial, la misma que fue derogada por la actual Ley de los Delitos Aduaneros (Ley N°28008 de 19 de junio de 2003).

#### **1.3.1.17 Modalidades de contrabando**

Desde el punto de vista operativo el Informe N°28-2016-SUNAT/5A1000 indica que existen seis tipos de modalidades de contrabando:

- a. El contrabando hormiga: consiste en la internación de pequeñas cantidades de mercancías varias veces al día por parte de los pobladores de la zona, apoyándose en algunos tratados y convenios internacionales de intercambio comercial fronterizo, en el CAF Santa Rosa se presentan pobladores de la ciudad de Tacna quienes pretenden ingresar ropa usada y residuos sólidos haciéndolos pasar como de su uso personal.
- b. Contrabando caleta: sucede cuando se acondicionan los vehículos de turismo para llevar mercancías de manera oculta, en el CAF Santa Rosa, la mayor incidencia se da en vehículos de placa peruana que retorna al país con repuestos para vehículos usados y celulares.
- c. Contrabando pampeo: consiste en utilizar vías alternas no habilitadas para así evitar ingresar a la zona de control aduanero y de esta manera ingresar mercancías.
- d. Contrabando culebra: es realizado por grandes mafias organizadas, para lo cual utilizan una caravana de camiones que traslada gran cantidad de mercancía.
- e. Contrabando de ruleteo o carrusel: consiste en utilizar un mismo documento aduanero varias veces o por varias personas.
- f. Contrabando Chacales: cuando se solicita a turistas nacionales o extranjeros a fin de que pasen mercancías como si fuera de su uso personal. Esta modalidad, es muy utilizada en el CAF Santa Rosa, ya que los contrabandistas entregan a los turistas en su mayoría

extranjeros pequeñas cantidades de sus mercancías a fin de que pasen el control aduanero.

#### **1.3.1.18 Modalidades del delito de contrabando**

El artículo 2° de la Ley de Delitos Aduaneros (2003), indica que las acciones de extraer, consumir, utilizar o disponer de mercancías en zona primaria sin tener autorización de la SUNAT, o sin haber realizado el pago previo de los impuestos o aranceles, así como intentar introducir al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando documentos aduaneros son considerados como modalidades del delito de contrabando. Asimismo, esta citada Ley indica que transportar, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías en cualquier medio de transporte sin haber sido sometidas al control aduanero también constituyen una modalidad de delito de contrabando.

#### **1.3.1.19 Sujetos del ilícito de contrabando**

Muchas veces las personas que son intervenidas intentando introducir mercancías al país de manera ilegal aducen desconocimiento de las normas, o algunas otras lo toman como conductas típicas debido a la falta de empleo, no obstante, dichos argumentos no los exime de su responsabilidad.

Según Hugo (2015) afirma que, la persona natural, quién en calidad de responsable o contribuyente, y que para cometer el delito de contrabando se encuentra calificada se denomina sujeto activo (p.50).

Mientras que, el Estado, en este caso representado por la Administración Aduanera puesto que en ella recae la responsabilidad del Servicio de Control Aduanero se denomina sujeto pasivo.

#### **1.3.1.20 Bien jurídico protegido en el delito de contrabando**

Existen diversas teorías sobre el bien jurídico protegido en el delito de contrabando, algunos juristas indican que al ser un delito aduanero y por ende

estar dentro de la clasificación de los delitos económicos son pluriofensivos, ya que estos atentan a un sinnúmero de bienes jurídicos como el control aduanero, la evasión de impuestos, la salud pública, la seguridad ciudadana, y la competencia desleal empresarial por lo que su titularidad no le corresponde solo a la Administración Aduanera, sino a todos los ciudadanos al existir un tema de interés colectivo.

Al respecto, la doctrina española tiene dos tesis para explicar el bien jurídico en los delitos tributarios, que nos sirve para comprender el bien jurídico a proteger en el delito de contrabando. La primera es la Tesis Patrimonialista, que reconoce que el bien jurídico protegido son los impuestos recaudados por el Estado, ya que al evadir impuestos se genera un perjuicio económico al acreedor en este caso el fisco. La segunda, es la Tesis Funcionalista, la cual tiene una visión más amplia considerando a la hacienda pública funcional, es decir el rol de la hacienda pública no solo es la recaudación de impuestos sino también proteger las políticas públicas del estado.

En nuestro país, existen dos enfoques doctrinarios respecto al bien jurídico que se ampara en el ilícito del contrabando, por su parte tenemos al Dr. Hugo (2015) que indica que el bien jurídico tutelado, hace referencia a la recaudación efectiva de impuestos la cual proviene del pago de derechos arancelarios y otros impuestos aplicables a las mercancías que ingresan a nuestro país, que, en términos de capacidad adquisitiva para generar recursos y ejecutar gastos le corresponde al Estado quién está representado por la Administración Aduanera. Por otro lado, Cossio (2007) afirma que el derecho legal surge del control aduanero, que incluye el control de la importación y exportación de mercancías y la recaudación de impuestos o derechos por estos procesos.

Es importante mencionar la opinión de la Gerencia Jurídica Aduanera de la Intendencia Nacional Jurídica de la SUNAT, quién través del Informe N°131-2013-SUNAT/4B400 indica que:

El propósito de la clasificación de delitos aduaneros, y de las infracciones administrativas y aduaneras es reprimir las acciones que eluden el control aduanero con el fin de no llegar a cancelar los impuestos y derechos que puedan gravarse sobre la importación legal de mercancías que ingresan al país (SUNAT, 2013, p. 2)

#### **1.3.1.21 Política de represión del contrabando**

En nuestro país se ha establecido una estrategia para reprimir el contrabando, la cual es parte de las políticas públicas que tiene el Estado a fin de erradicar esta ilícita actividad. Dicha política surge en el año 2001 con la conformación de la Comisión Nacional de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana, mediante Ley N°27595, presidida por el entonces Ministerio de Industria, Turismo y Negociaciones Comerciales Internacionales, además de contar con la participación de un equipo multisectorial de parte de los ministerios de Economía, Justicia, Interior, Defensa, SUNAT, Intendencia de Aduanas, Cámara de Comercio del Perú, Gremios Empresariales de MYPES, y tenía como funciones principales la elaboración de un Plan Nacional Estratégico Contra el Contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduanas. La citada norma, tuvo una serie de modificaciones siendo una de las más importantes en el año 2007 mediante Ley N°29013, se incluye al Ministerio de la Producción como encargado de la Comisión, así como se incluyen todos los delitos aduaneros y la piratería, Finalmente, en el año 2012 con la publicación del Decreto Supremo 003-2012-PRODUCE, se ratifica la declaración de Interés Nacional la Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, formulando un nuevo plan estratégico nacional.

A nivel regional, se creó el Comité de la Zona Sur del país de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, así como se creó el Grupo de Trabajo Bilateral Chile-Perú de lucha contra el contrabando, mediante Resolución Ministerial N°139-2019-PRODUCE, que cuenta con la participación de 36 representantes de los servicios aduaneros, policiales, judiciales, sanitarios, agrícolas y ministeriales ligados al control fronterizo de ambos países.

### **1.3.1.22 Mercancías Convencional**

De acuerdo con el artículo 2° de la LGA, las mercancías son productos que están sujetas a regímenes aduaneros y a los cuales se les puede asignar una partida arancelaria dentro del sistema de nomenclatura arancelaria, el cual toma como base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

### **1.3.1.23 Mercancías Restringidas**

Son aquellos bienes para los que, además de los documentos aduaneros pertinentes, se requieren documentos de control para proteger su entrada o salida del país. Las autorizaciones y permisos son emitidos por las instituciones públicas competentes (organismos gubernamentales que, de acuerdo con ciertas disposiciones legales, tienen la autoridad funcional y técnica para controlar e inspeccionar ciertas mercancías).

**Tabla 2**

*Principales Mercancías restringidas incautadas en el CAF Santa Rosa*

| <b>Partida Arancelaria</b> | <b>Mercancía Restringida</b> | <b>Normativa</b> | <b>Sector competente</b> |
|----------------------------|------------------------------|------------------|--------------------------|
|----------------------------|------------------------------|------------------|--------------------------|

|            |                             |  |   |
|------------|-----------------------------|--|---|
| 3825100000 | Residuos Sólidos (Cachureo) | Ley N°28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos | Ministerio del Ambiente                                     |
| 8708940000 | Peluches Usados             | Ley N°28376, Ley que prohíbe y sanciona la fabricación, importación, distribución y comercialización de juguetes y útiles de escritorio tóxicos o peligrosos | Dirección General de Salud Ambiental (MINSA)                |
| 3303000000 | Perfumes                    | Ley N°28376, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios   | Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (MINSA) |
| 8717610000 | Equipos de Telecomunicación | RM204-2009-MTC/03, D.S. 013-93-TCC Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones  | Ministerio de Transportes y Comunicaciones                  |

Fuente: Intendencia de Aduana de Tacna

#### 1.3.1.24 Mercancías Prohibidas

Las mercancías prohibidas son aquellas cuya entrada o salida del territorio nacional no se encuentra permitido y se necesita de una ley expresa para indicarlo. Son las instituciones competentes quienes elaboran los parámetros (concentración de ingredientes, estado deteriorado, etc) a fin de evitar su ingreso o salida al país ya que traería consigo grave riesgos para la salud, medio ambiente, seguridad del país, etc.

El portal de la Superintendencia Nacional de Supervisión de la Administración Tributaria (Sunat) indica que estos son aquellas que, en virtud de autoridad legal, requieren la aprobación de una o más autoridades competentes para estar sujetos a determinada normativa aduanera. “Mercancías prohibidas son aquellas cuya entrada o salida del territorio nacional está prohibida por la ley”

(Álvarez, 2013, p. 3). Algunos países prohibieron bienes, como los siguientes: importación de vehículos con más de cinco años de producción, vehículos siniestrados, vehículos con el timón del lado derecho, ropa usada, pesticidas, llantas usadas, productos que dañan el medio ambiente, entre otros.

Tenga en cuenta que un producto prohibido también puede considerarse un producto restringido o viceversa. Esto debe regirse por reglas claras, ya sea por exclusión, mandato o aprobación del sector en cuestión; Por ejemplo, los neumáticos de desecho son bienes comerciales prohibidos y al mismo tiempo están restringidos para su uso en residuos debido a la exclusión del sector responsable.

**Tabla 3**

*Principales Mercancías prohibidas incautadas en el CAF Santa Rosa*

| <b>Partida Arancelaria</b>         | <b>Mercancía Prohibida</b>                            | <b>Normativa</b>   |
|------------------------------------|---|--|
| 6309000000                         | Ropa y calzado usados                                 | Ley N°28514, Ley que prohíbe la importación de ropa y calzado usados   |
| 4012200000                         | Neumáticos usados                                     | D.S. 003-97-SA, D.S. 003-2001-SA   |
| 8708702000,<br>8708910000,<br>etc. | Partes y repuestos usados para vehículos              | Decreto urgencia N°140-2001, Mediante el cual se suspende la importación de vehículos automotores usados, así como, la de motores, partes, piezas y repuestos usados para uso automotor, |
| 2208202900                         | Bebida alcohólica extranjera con denominación "Pisco" | Ley N°26426, Disposiciones referidas a la producción y comercialización de bebida alcohólica nacional  |

Fuente: Intendencia de Aduana de Tacna

### **1.3.1.25 Tipicidad objetiva del Tráfico Ilícito de Mercancías Restringidas y/o Prohibidas**

El tráfico de mercancías prohibidas o restringidas es definido por Blossiers (2006) como “actividades de un agente que utiliza cualquier medio o dispositivo, violación de ciertas reglas, importación o eliminación de bienes prohibidos”, cuyo monto supere las 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para ser considerado delito.

De acuerdo con lo anterior, se marcan "restricciones" y "prohibiciones" a la importación o exportación de determinadas mercancías, asumiendo el nivel de control exigido por la administración, la cual se ve precisamente afectada cuando un agente que actúa como intermediario en un dispositivo pretende importar o retirar mercancías, características y la naturaleza de las cuales se tomaron en cuenta para establecer una serie de reglas específicas para estandarizar esta situación.

### **1.3.1.26 Conductas típicas del Tráfico Ilícito de Mercancías Restringidas y/o Prohibidas**

El comportamiento típico puede ocurrir de dos maneras: importando bienes a un país cuya importación está prohibida o restringida, o exportando bienes desde un país cuya exportación también está prohibida o restringida.

Como alternativa al tipo delictivo, se requieren diversos elementos que pueden hacer que este acto sea lesivo: el delincuente está obligado a utilizar medios irregulares para importar o exportar los bienes mencionados. Para lograr la importación o exportación de mercancías, es necesario utilizar trucos, es decir utilizar mecanismos fraudulentos para eludir los controles aduaneros.

El contratista también debe violar las reglas específicas (nacionales o internacionales) que rigen la importación o exportación de bienes. En consecuencia, el usuario de comercio exterior debe consultar las regulaciones aduaneras con respecto a la importación o exportación de mercancías prohibidas. Con respecto a lo anterior, en general se puede afirmar que al

momento de importar o exportar mercancías con restricciones, la documentación general del régimen aduanero (de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Aduanas) debe estar disponible en el contexto de los trámites pertinentes en general y en particular (la decisión de la Intendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 000-332-2004-SUNAT-INTAPE.00.06 El procedimiento para la importación de mercancías restringidas y prohibidas). “Además, existen documentos de control (permisos, inspecciones, licencias, registros, etc.). “(Álvarez, 2013).

Las mencionadas formas de actuación, que no necesariamente son concurrentes, permiten reconocer el desvalor de acción de la figura delictiva. Al respecto, Cornejo (2008) indica lo siguiente:

Si bien las dos primeras formas típicas de acción ("usar cualquier medio o usar cualquier dispositivo") se aplican tanto a los bienes prohibidos como a los restringidos, la tercera forma ("actuar en violación de ciertas reglas") solo se aplica a la importación o exportación de bienes con restricciones, ya que en el caso de mercancías prohibidas no existen reglas especiales para su importación o exportación (ya que no están sujetas a ningún régimen, proceso o destinación aduanera) (p. 213).

Si alguien quiere trazar la línea divisoria entre una infracción administrativa y una infracción penal, debe recurrir al criterio de materialidad, es decir, a los elementos que pueden devaluar adecuadamente la conducta "prohibida"; En este caso, la redacción normativa se refiere a "cualquier medio, cualquier método artificial o no estándar". Esto parece hacerse mediante fraude, engaño u otro tipo de fraude en forma de instrumentos, documentos u otros medios que tienden a revelar que la calidad de los bienes es diferente a la realidad. Según Gallardo (2008), “este delito se puede cometer mediante la presentación de documentos falsificados o proporcionando información falsa sobre las características de las mercancías cuya importación o exportación está prohibida o restringida” (p. 346).

Es importante señalar que la Ley General de Aduanas, en su art. 198 (inciso e) tipifica como infracción aduanera del operador interviniente (importador, exportador o beneficiario del régimen) a: "Realizar la destinación de mercancía prohibida y/o destinación de mercancía restringida sin los documentos exigibles o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación o no se informe la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente, cuando corresponda". Asimismo, dicha infracción aparece como grave y sancionada con 2 UIT en la Tabla de Sanciones aplicables a Infracciones de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N°418-2019-EF.

Como podemos ver, es este componente de la comisión el que distingue una infracción administrativa de una infracción aduanera cuando un agente utiliza un truco, fraude. Si no hay rasgos distintivos, dice Peña Cabrera Freire, "en la interpretación debe prevalecer la racionalidad y la elección a favor de autorizar el derecho administrativo de acuerdo con el principio de mínima injerencia". Sin embargo, a nivel puramente cuantitativo, como se indica en la propia declaración legal, las mercancías restringidas deben superar las 4 UIT para ser consideradas un "delito" y no una infracción administrativa.

Al respecto, resulta interesante lo sostenido por Gallardo (2008), quien señala lo siguiente:

No se debería haber establecido una restricción cuantitativa a los bienes porque los bienes objeto del delito en algunos casos no están en el mercado porque son inalienables, por ejemplo, bienes de dominio público a los que no se les ha asignado un valor monetario de unidades y, en otros casos, se puede poner en riesgo la vida y la salud de las personas, sin importar cuán bajo sea el costo (p. 346).

La infracción se cometerá mediante el transporte, embarque, desembarque o recarga de mercancías por valor inferior a 4 unidades de control (UIT) por cualquier medio. De hecho, la tipificación de tales conductas ya no pretende sancionar actos específicos de participación en el contrabando delictivo, en

particular los relacionados con el traslado de mercancías para entrar o salir del país, ya que la práctica en estos delitos demuestra que se trata de actos de cooperación casi genuina necesaria para sus controles. Respecto a lo mencionado, Bramont y García (1998) indican que, desde un punto de vista técnico, no hay nada de malo en argumentar que es típico un supuesto especial de atención primaria en el caso de un delito de contrabando, dada la disposición especial del artículo 25 del CPC que se desvía de la regla general (p. 501).

Los mencionados autores señalan que el medio por el cual se lleva a cabo esta conducta ilícita es totalmente indiferente, ya sea terrestre, marítimo o aéreo. Lo importante es que la mercancía sea tasada en un valor superior al de 4 UIT, lo cual tiene sentido si se considera a este tipo como un caso especial de participación en un delito de contrabando, en el que se exige esta condición objetiva de punibilidad.

#### **1.3.1.27 Sujetos activo y pasivo en el tráfico ilícito de mercancías prohibidas y restringidas**

El delito de tráfico de mercancías prohibidas o restringidas suele configurarse como delito general para que pueda ser cometido por cualquier persona (Zapal, 1998, p. 301), ya que no requiere de características especiales para ser el culpable. El sujeto activo debe gobernar el ámbito de la libre organización personal. En este caso, es la persona que ingresa o saca bienes (prohibidos o restringidos) del territorio nacional a nivel formal y objetivo.

La participación de varias personas con el campo de actividad relevante en la comisión de un delito puede dar lugar a la coautoría. Si con la separación de roles y / o funciones, la importación o exportación de bienes prohibidos o restringidos se vuelve prácticamente posible, lo cual es un hecho en la unidad, lo que debe significar la imputación mutua a todos los intervinientes, el crimen será un todo divisible entre los autores.

A diferencia de la doctrina dominante, García (2007) considera lo siguiente:

La calidad del coautor no debe asociarse con una contribución adecuada a la ejecución del delito. La materialidad de la contribución del coautor se puede realizar perfectamente en la etapa preparatoria. Así, en el caso de organizaciones criminales creadas para importar o exportar bienes prohibidos o restringidos, no es necesario recurrir a la figura de la autoría mediada según las áreas de la organización para sancionar a los líderes que no ejecutan directamente la conducta típica (p. 782).

La coautoría puede basarse en la planificación y aceptación por parte de los líderes de la organización de los detalles del delito aduanero investigado.

La participación en este delito es posible tanto como incitación a cometer un delito como con complicidad primaria o secundaria. Si fue alguien que contribuyó, por ejemplo B. presentó documentos falsos o condujo un vehículo con un objeto material, estos son los participantes, según la relevancia de la contribución; sin embargo, si surge un acto de financiación típico en el transporte de mercancías prohibidas o restringidas, la clasificación se basa en el artículo 7 de la Ley de Delitos Aduaneros.

El sujeto pasivo en el delito de tráfico ilícito de bienes prohibidos o restringidos es la administración estatal, la tesorería o el estado representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

#### **1.3.1.28 Objeto material del delito de tráfico ilícito de mercancías prohibidas y restringidas**

El objeto material del delito son mercancías cuya importación o exportación está prohibida o restringida y que además deben tener un valor superior a 4 UIT para ser consideradas de importancia criminal (una cantidad menor hace que el acto solo sea administrativamente vulnerable). En el procedimiento especial para el control de mercancías de acceso limitado INTA-PE-00.06, se sistematizan, por lo que se agrupan normas legales dispersas relativas a la prohibición o restricción de la circulación internacional de mercancías. Por otro

lado, el art. 55 de la Ley N ° 26842 “Ley General de Salud” prohíbe claramente la producción, importación, posesión, distribución y transferencia de productos farmacéuticos y otros medicamentos sujetos a regulación y que hayan sido contaminados, falsificados, alterados y vencidos. Asimismo, el art. 90 del mismo organismo regulador prohíbe explícitamente la importación, producción, intercambio, procesamiento, comercialización, libre transferencia, distribución y almacenamiento de alimentos y bebidas que hayan sido modificados, contaminados, falsificados o falsificados o no aptos para el consumo en el organismo en cuestión.

Ciertas mercancías no deben ser completamente ilegales, su movimiento debe permitirse, pero por razones de política económica, su entrada o salida al país o salida está prohibida o restringida (por ejemplo, la prohibición de la importación de automóviles usados o la prohibición de la importación de ropa y calzado de segundo uso). García señala que el argumento de este entendimiento es la importancia del tipo de delito en cuanto a la cantidad de bienes para determinar si se trata de un delito grave o una infracción administrativa que no esté relacionada con bienes como drogas, falsificación de dinero, actividades culturales o propiedad intelectual (García, 2007, p. 786).

#### **1.3.1.29 Penalidad**

El delito de mercancías prohibidas o restringidas de contrabando se sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho y como máximo doce años, y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa.

El monto de la multa plantea ciertos interrogantes en términos de proporcionalidad, ya que tiene una base legal penal más amplia que el delito de homicidio premeditado, por ejemplo: “En derecho penal, que responde a la protección consistente de intereses legítimos”, el significado de los requisitos legales puede ser meramente por motivos de especial sensibilidad social en determinados momentos. Si bien es posible que el ciclo económico influya en

la respuesta de los delincuentes, este incidente no puede cambiar el orden de la jerarquía legal.” (García, 2007, pp. 788 y 789).

### **1.3.2 Análisis a la Legislación**

La Ley de Delitos Aduaneros regula delitos aduaneros e infracciones administrativas, estableciéndose allí entidades competentes por razón de cuantía, para la investigación y sanción de las mismas el Ministerio Público y Poder Judicial en el caso de delitos y exclusivamente la Administración Aduanera en el caso de infracciones administrativas en los supuestos de los artículos 1, 2, 6 y 8 de la ley, fijándose un límite cuantitativo de cuatro unidades impositivas tributarias, para considerar el hecho delito si supera tal monto o infracción administrativa si es inferior; por tanto, el criterio de delimitación para orientar el proceso sancionador se debe tener presente que la regulación nacional ha previsto dicho criterio en el artículo 33 de la LDA, se trata de un límite cuantitativo, por el que, a partir de las 4 UIT, la infracción se convierte en delito aduanero (Gallardo, 2006, p. 369).

#### **1.3.2.1 El derecho penal prevalece sobre el administrativo aduanero**

Ergo, si en sede penal se impone una sanción por delito aduanero, se encuentra proscrita la sanción administrativa por el mismo supuesto fáctico, porque el derecho a no ser condenado dos veces ni a ser procesado dos veces en el mismo hecho, se vulnera de la misma manera que tener un doble contenido del derecho a las garantías judiciales, consagrado en el artículo 139, de la Constitución Política del Perú. Adjunta una disposición constitucional provisional que regula los derechos y libertades fundamentales y los interpreta de conformidad con los tratados de derechos humanos de los que el Estado peruano es parte (San Martín, 2006, p. 1336).

El principio non bis in Ídem, informador del ius puniendi estatal, tiene como exigencia primaria básica impedir que el Estado arbitrariamente persiga criminalmente a una persona por más de una vez; en efecto, el Tribunal

Constitucional, vía proceso constitucional de hábeas corpus, sobre la vulneración al principio del non bis in Ídem, ha establecido los parámetros de esta garantía, estableciéndose una dimensión material y otra procesal: la primera debe entenderse como que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho, esto es, la imposibilidad de que se sancione a la misma persona por una misma infracción, lo contrario importaría un exceso del poder sancionador; la segunda significa que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo argumento, es decir, un argumento no puede ser objeto de dos juicios diferentes o, en términos simples, iniciar dos juicios con un objeto y garantizar el imperio de la ley, el claro nacional y doctrina extranjera, aclaró el tema y encontró que el enjuiciamiento penal material bilateral y cualitativo está prohibido si la identidad de los tres coincide: tema, evidencia y fundamento.

En este último supuesto, debe entenderse no como el bien jurídico tutelado del tipo penal investigado, sino más bien, como la concordancia del fundamento se entiende fáctico utilizado en la investigación o resolución judicial anterior, con la de la nueva investigación, esto es, el fundamento que ha servido para investigar, absolver o condenar a una persona, es el mismo, con el que se ha iniciado una nueva investigación, v. gr. se denuncia por el delito aduanero de defraudación de rentas de aduana y se archiva el caso y luego por el mismo supuesto fáctico se denuncia por el delito de contrabando (Cáceres, 2009, p. 182).

### **1.3.2.2 Ámbito de aplicación de la Ley General de Aduanas**

Conforme al artículo 3 de la LGDA “Se aplica a todas las actividades aduaneras del Perú y se aplica a todas las personas, mercancías y medios de transporte dentro del territorio aduanero”. Esta norma establece que la LGDA se aplica a dos supuestos: el primero a las “actividades aduaneras”, y el segundo a las personas, mercancías y medios de transporte.

El Código Aduanero determina la existencia de al menos dos zonas (territorio aduanero) y mercancías (mercancías) que salen de una de estas zonas (exportación), que se importan a la otra (importación). De tal forma que la

mercancía sea importada o exportada es presupuesto básicas para la existencia de toda norma aduanera y en consecuencia es objeto primigenio de la ley (Cosío, 2012, pp. 63 y 64).

También que la LGDA alcanza no solo a las mercancías sino también a toda persona y todo medio de transporte dentro del territorio aduanero, sin embargo, estos dos últimos son objeto de control aduanero en forma inmediata, es decir, siempre y cuando conduzcan mercancías en tráfico internacional. Esta es la razón por la que, en los puestos de control aduanero fronterizo e internos, personal de aduanas, también se revisa a las personas, equipajes y sus vehículos de transporte, sin que esto importe asumir funciones propias de Migraciones, Senasa y otros.

### **1.3.2.3 Ámbitos de control**

#### **a. Zona primaria**

Es la parte del territorio aduanero que contiene puertos, aeropuertos, terminales terrestres, puestos fronterizos, embarque, movilización o transporte de mercancías, así como oficinas, edificios o territorios adyacentes adscritos al servicio directo del control

aduanero. Además, pueden ser distritos aduaneros, parcelas de agua o tierra, propiedades o carreteras que hayan sido despejadas o aprobadas para los procesos anteriores. Esto incluye almacenes y depósitos que cumplen con los requisitos de la normativa aplicable y han sido aprobados por la administración de aduanas.

La Zona Primaria es aquella parte del territorio aduanero nacional habilitada para el embarque, desembarque, movilización o despacho de mercancías que ingresan al Perú de acuerdo a la normativa vigente. El Centro de Atención en Fronteriza de Santa Rosa es un sitio importante que sirve para facilitar el libre movimiento de personas, bienes de capital y servicios y que constituye una zona primaria por excelencia.

#### **b. Zona secundaria**

Parte del área aduanera que no está incluida en la zona primaria ni en la zona franca.

### **c. Zonas francas**

Se define como "la parte del territorio nacional donde se considera que las mercancías importadas se encuentran fuera del territorio aduanero para la aplicación de derechos de aduana, derechos de consumo de importación y recargos para los que hay espacio". También como "parte de un territorio nacional de demarcación perfecta en el que las mercancías allí internadas a efectos de derechos e impuestos de importación se consideran no en el territorio aduanero de acuerdo con la presunción de extraterritorialidad aduanera, que goza de una regulación especial de" cuestiones tributarias de conformidad con lo previsto en esta ley. Cabe señalar claramente que la extraterritorialidad no se aplica al área tributaria no aduanera, la cual, no prevista en esta ley, se rige por las normas tributarias aplicables. "Estas áreas pueden estar sujetas a exenciones totales o parciales de las aduanas derechos tales como derechos *ad valorem*, recargos y derechos especiales variables.

#### **i. Los Ceticos**

Estas zonas francas se instituyen con el D. Leg. N.º 842 y 864, expedidos en el año 1996, unificados mediante el Decreto Supremo N.º 112-97-EF que aprueba Texto Único Ordenado de las normas que regulan los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (Ceticos) de las ciudades de Ilo, Matarani, Tacna y Paita, y mediante la Ley N.º 26953 del 21 mayo de 1998 crea los Ceticos Loreto (Gallardo, 2006, p. 93).

#### **ii. Zofratacna**

Es un espacio que se encuentra ubicado dentro del territorio nacional en la región de Tacna, ofreciendo una serie de beneficios tributarios y aduaneros para las empresas que realicen actividades industriales, agroindustriales, ensamblaje, maquila y servicios, las cuales incluyen el almacenamiento,

distribución, embalaje, desembalaje, envasado y rotulado, clasificación, exhibición; además de actividades de reparación, mantenimiento y/o reacondicionamiento de maquinarias, motores y equipos para la actividad minera; actividades de call center y desarrollo de software.

### **iii. La zona comercial de Tacna**

Corresponde al área actual de los centros comerciales denominados mercadillos en el centro de la ciudad de Tacna e incluye el área de Tacna en la provincia de Tacna, así como el área en la que operan los mercadillos en el área de Alto de la Alianza en la provincia de Tacna.

### **1.3.3 Análisis a la Jurisprudencia**

#### **1.3.3.1 Legislación Comparada respecto al Contrabando**

##### **1.3.3.1.1 En Chile**

Según la Ley N°19.738, Se acostumbra distinguir entre contrabando correcto e inadecuado. El primer término se refiere a la importación o exportación de bienes prohibidos, mientras que el segundo se utiliza para referirse al resto del tránsito transfronterizo fraudulento de bienes del Tesoro, ya sea un fraude conocido como contrabando fraudulento indebido o disfrazado de contrabando ilegal.

Según el artículo 178 del Decreto Aduanero, el contrabando es punible sin distinción del tipo de mercancía importada, por lo que las personas culpables de contrabando o fraude son sancionadas con una multa de una a cinco veces el valor de las mercancías. o con pena mínima de al menos moderada reclusión (de 61 días a tres años por día) o con ambas penas a la vez si este valor supera las 25 UTM (un millón 241 mil pesos y fracciones). Por otro lado, solo se permite con multa si el valor de la mercancía es menor a 25 UTM

Por otra parte, según el artículo 222 de la citada Ordenanza, a solicitud de los imputados, el director de Aduanas Nacionales puede autorizar al administrador en ciertos casos a no iniciar un proceso penal si los imputados pagan al Estado una multa de al menos el doble del valor de las mercancías. La autorización a que se refiere el párrafo anterior se califica de acuerdo con los antecedentes personales del imputado y según el tipo, métodos y motivos que definen el delito, siempre que se presuma que no cometerá otro delito.

### **1.3.3.1.2 En Bolivia**

El contrabando está normado en el Código Tributario Boliviano, el cual establece un parámetro cuantitativo para la calificación del ilícito de contrabando en delito o contravención (infracción administrativa), similar situación de lo que ocurre en nuestro país. Sin embargo, En caso de reincidencia, violencia, intimidación, etc., la conducta se tipifica como delito penal y el delito se sanciona con pena privativa de libertad de 8 a 12 años y el decomiso definitivo de los bienes y vehículos y / o unidades de transporte utilizados para la comisión.

Adicionalmente, el Estado Boliviano promulgó la Ley N°1053, Ley de fortalecimiento de la lucha contra el contrabando, la cual busca brindar defender la interinstitucional para la lucha contra este ilícito, no solo en los territorios de frontera sino también en municipios colindantes hasta un máximo de 50 km, se propone endurecer las penas contra el contrabando y asignar atribuciones a los organismos que participan en el procesamiento administrativo y judicial del contrabando. Otro aspecto importante e incluso controvertido de la Ley N ° 1053 se refiere a la utilización de las armas de fuego, municiones y también explosivos, donde se relacione de manera lícita la fuerza del personal militar, así como la policía bolivariana para poder combatir el contrabando ante las operaciones de las zonas de seguridad dentro de la frontera, en donde las tropas quedan exentos de responsabilidad

penal que vaya de acuerdo a las ordenanzas presupuestadas ante el desempeño y la legalidad de defensa de emergencia.

Además, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto No. 3540, creó un Viceministerio de Lucha contra el Contrabando dentro del Ministerio de Defensa, cuya tarea es desarrollar e implementar lineamientos y estrategias para combatir el contrabando en cooperación con las autoridades nacionales. Aduanas y Fuerzas Armadas, proponer y suscribir convenios y / o tratados con organismos del sector público y / o privado, monitorear el cumplimiento de la normativa nacional contra el contrabando e interactuar con las Fuerzas Armadas y Policía de Bolivia a través del Ministerio de Gobierno para combatir el contrabando.

#### **1.3.3.1.3 Colombia**

En Colombia al igual que nuestro país la Administración Tributaria y Aduanera se encuentran fusionadas y se denomina DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y es quién realiza el control aduanero en los pasos fronterizos.

Según el documento conjunto Tipologías de Lavado de Activos en el Contexto del Contrabando, elaborado por la DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero (2006), existen dos modalidades de contrabando: el contrabando abierto, que consiste en el ingreso de mercancías en el territorio nacional, por lugares no habilitados, d. H. así se evade la aduana y da lugar a que no realice su función de control sobre estas mercancías y el contrabando técnico, que consiste en que las mercancías que se presentan y declaran a la autoridad aduanera ingresan al territorio nacional, una serie de maniobras fraudulentas para cambiar la información entregada a la Aduana, para subestimar o sobrestimar el cumplimiento legal o para cambiar la partida arancelaria.

Desde el punto de vista penal, el contrabando como hecho punible es tipificado en el artículo N°319 del Código Penal Colombiano, en donde se establece

penas de prisión de tres a cinco años y de cinco a ocho años, así como el pago de multa que va a depender de la cuantía de valoración de los artículos incautados y el tipo de mercancía. Existe otra circunstancia de aumento de multas si la persona activa tiene la calidad de operador económico autorizado (OEA) o de operador económico con regulación especial de acuerdo con la normativa aduanera aplicable, así como la repetición del comportamiento de la persona activa.

De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia colombiana, el bien jurídico protegido en el delito de contrabando es el orden económico social, ya que se afecta al fisco, reduciendo la cantidad de tributos recaudados, perjudicando la política económica del país y trae consigo daños para la sociedad como son el aumento de las tasas de desempleo, la reducción de ingresos de las empresas privadas que realizan sus actividades conforme a la ley, etc.

#### **1.3.3.2 Expediente. – 2019003839-Lima**

En función al expediente analizado se comprende que la ley de delitos aduaneros comprende la modalidad de delitos de contrabando, tomando como una de las modalidades el transporte de las mercancías, pues ante ello se requiere que se ejecute un mejor control aduanero, para poder generar una mejor infracción administrativa en los casos de mercancías ilícitas.

Además, se comprende que esta infracción va de acuerdo al comiso de mercancías, multa, suspensión, cierre del establecimiento e internamiento temporal del vehículo, pues se agrega que cuando no se identifique al infractor se aplica el comiso sobre la mercancía incautada.

De manera similar el expediente comprende que la Ley 28008 analiza que las personas que transportan mercancía vinculadas a la infracción administrativa, también tendrán sanciones, pues en caso de que sea una persona jurídica la responsabilidad actuara de manera solidaria.

Esto lleva a delimitar que la responsabilidad administrativa que se tiene frente a la infracción debe de interponer una sanción imputable ya será de manera personal o solidaria, frente a esto se comprende que ante la potestad discrecional de Aduanas se interpone infracción que se vinculan de acuerdo a la Ley N.º 28008 en donde se siguen los lineamientos de sanción administrativa.

Por lo tanto, en la mayoría de los casos, esta infracción y su sanción administrativa debe estar relacionada con la ley vinculante para el propietario extranjero (permitido por los documentos aduaneros correspondientes para el ingreso y entrega legal al territorio peruano), la empresa naviera y el conductor del vehículo.

Esta situación debe ser valorada desde dos puntos de vista, a saber: en primer lugar, las normas del derecho penal muestran un efecto social y comunicativo, es decir, la posibilidad de que una persona se comporte de acuerdo con el modelo contenido en la ley penal depende previamente de su conocimiento, lo que afecta al mismo fin preventivo general de la sanción; y en segundo lugar, si pensamos en esta figura delictiva como un juicio "normal" que puede llevar a cabo cualquier persona, dada la probable autoría indirecta, si se engaña a la persona de delante para que crea que la mercancía que está vendiendo debe ser transportada o Cuando el desplazamiento tenga un valor menor a 4 UIT, se deberá confirmar el castigo del infractor y la persona que se encuentre en el área del evento típico.

En el caso se comprende que en este contexto, se evidencia que la recurrente en su condición de empresa de transporte público de pasajeros, a través del vehículo de su propiedad y conducido por uno de sus trabajadores, hizo circular mercancías de procedencia extranjera, con un valor menor a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias, y sin la documentación que ampare su ingreso legal y libre tránsito en el país.

Y, por lo tanto, se incurrió al supuesto de infracción administrativa vinculada al delito de contrabando tipificado en el literal d) del artículo 2 y el artículo 33 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, por hacer circular mercancías extranjeras consignadas en el Acta de Inmovilización-Incautación N° 163-2015-0300 dentro del territorio aduanero peruano, sin contar con la documentación que sustente el control aduanero efectuado por la Administración Aduanera.

Ante ello se resuelve, confirmar los Artículos Tercero y Cuarto Resolución de Intendencia N.º 163 3M000012019 y se declara tener como criterio recurrente que la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando tipificada en el literal d) de; artículo 2 de la Ley N.º 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, no será imputable a la empresa transportista de pasajeros y o al conductor de la unidad vehicular de dicha empresa transportista cuando se identifique en forma objetiva y sobre la base de datos observables a la persona propietaria de las mercancías incautadas en el vehículo intervenido, quien será pasible de las sanciones de comiso y multa, en aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley N.º 28008

#### **1.4 Formulación del Problema**

¿De qué manera se puede mejorar el Control Integrado Perú-Chile en la prevención del delito de Contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa-Tacna, 2019?

#### **1.5 Justificación e importancia del estudio**

En el año 2016 antes de la puesta en marcha del control integrado, según la Oficina de Gestión y Coordinación de Aduanas el número de actas de incautación ascendió a 4453, lo que representó 930 millones de dólares de mercancías incautadas. Para el 2017, año en que se hicieron las pruebas de corrección y la puesta en marcha del Control Integrado, el número de actas de incautación disminuyó a 2806, haciendo un total de 867 millones de dólares de

mercancías incautadas, mientras que en el 2018 el número de actas de incautación bajó a 971, haciendo un total de 632 millones de dólares de mercancías incautadas, lo que refleja una reducción significativa de la comisión de contrabando en el CAF Santa Rosa, y ello debido a un mejor control, sin embargo, aún existen personas que burlan el control aduanero, por lo que se busca con la presente investigación es elaborar una propuesta que permita disminuir significativamente el contrabando en el CAF Santa Rosa

Asimismo, el problema constituye un vacío de conocimiento en el campo del derecho aduanero y derecho penal económico, al no haber un análisis de la normativa que se utiliza en el Control Integrado Perú-Chile y las sanciones que se aplican en dicho control, información que servirá para futuras investigaciones y futuros cambios normativos que se propongan.

La importancia práctica de la investigación surge de la necesidad de disminuir los altos índices de contrabando que enfrenta nuestro país y que trae consigo problemas relacionados con una menor recaudación fiscal, piratería, falsificación, y desincentiva el comercio formal; así como también de facilitar el ingreso de viajeros en vehículos de turismo, que año a año se va incrementando en el CAF Santa Rosa sin descuidar el control aduanero, para lo cual se debe de optimizar los procedimientos aduaneros que se utilizan en el Control Integrado Perú-Chile.

Por otro lado, este trabajo de investigación tiene una relevancia social ya que busca beneficiar a los Oficiales de Aduanas que se encuentra en el CAF Santa Rosa, a fin de que puedan realizar sus intervenciones de manera correcta, protegiendo la integridad de los mismos frente a los usuarios. Adicionalmente, esta tesis servirá como referencia a los países de la región que deseen implementar un Control Integrado en sus fronteras para optimizar sus procedimientos y reducir los índices de contrabando.

## **1.6 Hipótesis**

Si se aplica una mejora en el sistema de Control Integrado Perú Chile se logrará disminuir los casos de contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, 2019.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Elaborar una propuesta que permita mejorar el sistema de Control Integrado Perú-Chile para lograr disminuir el contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, 2019.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- a. Analizar la normatividad aduanera que se aplica en el Control Integrado Perú-Chile.
- b. Realizar un análisis sobre el nivel de casos de contrabando que se cometieron en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, período 2019.
- c. Elaborar una propuesta normativa que modifique el artículo 1 de la Ley de Delitos Aduaneros para incrementar el monto por comisión de delito de 4 UIT A 6 UIT.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación.**

#### **Tipo de investigación**

De acuerdo a su finalidad la investigación es aplicada, ya que se centra en el análisis normativo del Control Integrado Perú-chile y los mecanismos que se utilizan para prevenir el contrabando.

Según su enfoque, la naturaleza de la investigación es cualitativa, es decir, lo que se pretende realizar con la investigación es explicar cuál es la naturaleza del problema, se va a describir todas las características e investigar la posible solución, que se puede presentar a través de un resultado inductivo, se obtienen datos objetivos de la investigación con patrones narrativos explicativos entre las variables objeto de estudio a través de la interpretación y la descripción (Alvarez-Gayou *et al.*, 2007).

#### **Diseño de investigación**

La presente investigación, es el producto de un diseño no experimental transeccional, en el cual no genera una manipulación de las variables dentro del contexto de la investigación. Para Sampieri (2014), los objetivos de este tipo de diseño son analizar el nivel o modalidad de las variables en un tiempo dado, así como evaluar la problemática o fenómeno en un contexto de tiempo, o determinar la relación entre las variables dependiente e independiente en un momento de tiempo dado.

Mediante la aplicación de un cuestionario se logrará recolectar información sobre el estado actual del Control Integrado Perú-Chile, la importancia del mismo para prevenir el contrabando y la posibilidad de una mejora.

## 2.2. Población y muestra

### Población:

La presente investigación está conformada por los Oficiales de Aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Tabla 4**  
**Comunidad jurídica**

|  | N.º  |
|--|------|
| Oficiales de Aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa | 30   |
| Especialistas en derecho aduanero  | 532  |
| Especialistas en derecho penal   | 1824 |
| Total  | 2386 |

*Fuente: propia del autor de la investigación*

### Muestra:

Según Hernández (2014) El muestreo no probabilístico, también llamado muestreo dirigido, contiene un proceso de selección basado en las características del estudio, más que en la generalización. Se utilizan en una variedad de investigaciones cuantitativas y cualitativas. (p. 189). Dentro de esta investigación se va a tomar en consideración parte de la población mencionada, como Oficiales de Aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Tabla 5**  
**Comunidad jurídica**

|  | N.º | %    |
|--|-----|------|
| Oficiales de Aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa | 15  | 30%  |
| Especialistas en derecho aduanero  | 10  | 20%  |
| Especialistas en derecho penal   | 25  | 50%  |
| Total  | 50  | 100% |

*Fuente: propia del autor de la investigación*

### 2.3. Variables y operacionalización

#### Variable Independiente

##### **Control Integrado Perú Chile**

Es el conjunto de leyes, reglamentos, procedimientos y directivas que regulan y ayudan a poder controlar el tránsito de personas, así como también las mercancías que ingresan y salen del territorio a nivel nacional y los medios de transporte, pues con esta aplicación esta normativa se establece que mercancías entran al país, esto a través del pago de impuesto o libre de ellos, se solicitan determinadas autorizaciones, se indican plazos de permanencia y se determinan sanciones.

## **Variable Dependiente**

### **Delito de contrabando**

El contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. Se encuentra tipificado como delito aduanero en la Ley N°28008, y de acuerdo a la cuantía también se puede cometer una infracción administrativa siendo competencia de Aduanas. Pese a la existencia de leyes que reprimen esta actividad, continua en el país.

**Tabla 6**

*Operacionalización de las Variables*

| <b>Variables</b>   | <b>Conceptual</b>   | <b>Dimensiones</b>                   | <b>Indicadores</b>  | <b>Instrumento</b>      |
|--|---|--------------------------------------|---|-------------------------|
| <b>V. Independiente</b><br><br><b>Control Integrado Perú Chile</b> | Es el conjunto de leyes, reglamentos, procedimientos y directivas que regulan el control del tránsito de personas, mercancías y medios de transporte en el territorio nacional. Mediante la aplicación de esta normativa se establece que mercancías entran al país, esto a través del pago de impuesto o libre de ellos, se solicitan determinadas autorizaciones, se indican plazos de permanencia y se determinan sanciones. | 1-Regulación de las normas aduaneras | Análisis de las normas aduaneras en el Control Integrado Perú-Chile   | Encuesta / Cuestionario |
|  |   | 2-Regulación de los procedimientos   | Adecuados procedimientos aduaneros en el Control Integrado Perú-Chile |                         |
|  |   | 3-Tratamiento de la norma aduanera   | Tratamiento proporcional/Tratamiento desproporcional                  |                         |
|  |   | 1-Contrando de mercancías generales  | Número de actas de incautación  |                         |

|   |   |  |  |                            |
|---|---|--|--|----------------------------|
| <b>V.</b><br><b>Dependiente</b><br><br><b>Delito de</b><br><b>Contrabando</b> | El contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. Se encuentra tipificado como delito aduanero en la Ley N°28008, y de acuerdo a la cuantía también se puede cometer una infracción administrativa siendo competencia de Aduanas. Pese a la existencia de leyes que reprimen esta actividad, continua en el país. | 2-Contrabando de mercancías restringidas | Número de actas de incautación y denuncias | Encuesta /<br>Cuestionario |
|   |   | 3-Contrabando de mercancías prohibidas   | Número de actas de incautación y denuncias |                            |

Fuente: Elaboración propia

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **Técnicas**

#### **Análisis Documental**

Los documentos son la confirmación material de hechos, fenómenos y manifestaciones de la realidad social que existen independientemente de las acciones del investigador. Este método analiza la normativa aduanera, así como los incidentes de contrabando ocurridos en CAF Santa Rosa.

#### **La encuesta.**

Se considera una herramienta para recopilar información, para comparar teoría y práctica, y debe desarrollarse en una determinada etapa, quién conoce el problema o tiene experiencia con el tema de investigación, en este caso son los Oficiales de Aduanas que laboran en el CAF Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, para lo cual se realizaron preguntas acordes con las variables de estudio.

### **Instrumentos**

#### **Cuestionario**

Es un formato redactado en forma de interrogatorio para obtener información acerca de las variables que se investigan. Aplicaremos 09 preguntas de tipo cerradas. Se utilizará la escala de Likert como herramienta de medición, con cuatro niveles de respuesta a fin de conocer el grado de conformidad a cada encuestado.

Asimismo, el cuestionario será enviado de manera virtual, mediante el aplicativo whatsapp a los Oficiales de Aduanas, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal que son parte de la muestra por conveniencia.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

A través de toda la información que se ha recopilado se toma como resultado que la recolección de datos se comparó con el propósito de la investigación, analizando lo prescrito con la realidad del problema, pues toda la información obtenida, se sustenta en la investigación de manera gráfica.

La información obtenida se analiza a solicitud del investigador y es puramente subjetiva, pero primero se obtiene información documental sobre cada aspecto de la investigación.

## **2.6. Criterios éticos**

La presente investigación cuenta con la autorización de la Intendencia de Aduanas de Tacna para poder realizar los cuestionarios al personal que labora en el CAF Santa Rosa. Asimismo, a dicho personal se le informó previamente a cerca de la investigación que se pretende realizar a fin de contar con su autorización para realizar el cuestionario.

La información recogida mediante el cuestionario es confidencial y será utilizada únicamente para la presente investigación.

Para el análisis documental se solicitó información a través del Portal de Transparencia de la Intendencia de Aduana de Tacna a fin de conocer la cantidad de infracciones por contrabando y los tipos de mercancías que se trató de ingresar al país burlando el control aduanero.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

**Fiabilidad:** los datos obtenidos son veraces y fiables, los cuales han sido procesados en la base de datos IBM SPSS.

**Muestreo:** se determinó una muestra por conveniencia de 15 oficiales de aduana que laboran en el CAF Santa Rosa, 10 especialistas en derecho

aduanero y 25 especialistas en derecho penal.

**Generalización:** este informe se labora tomando en cuenta toda lo manifestado por el autor Hernández Sampieri, el cual a través del modelo seleccionado brinda aplicar medios estadísticos y documentales.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados en tablas y figuras

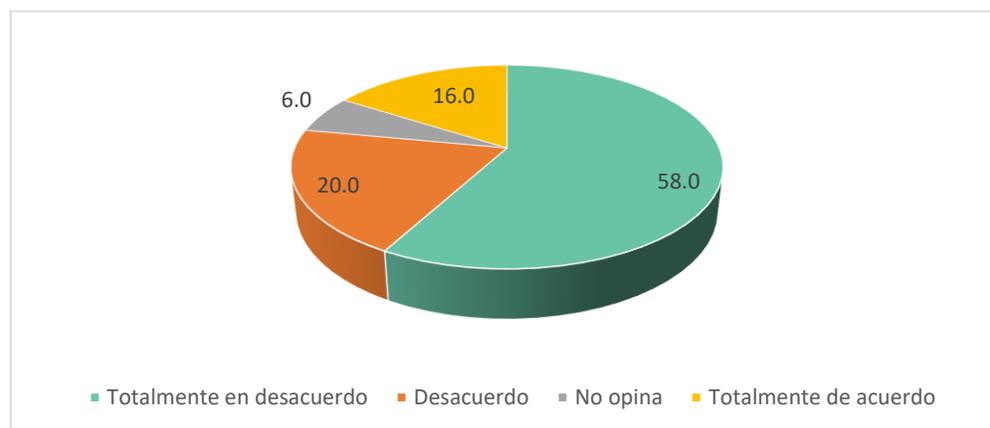
Tabla 7

#### Eficaz Control Integrado entre la frontera Perú-Chile.

| ITEMS                    | N° | %     |
|--------------------------|----|-------|
| Totalmente en desacuerdo | 29 | 58.0  |
| Desacuerdo               | 10 | 20.0  |
| No opina                 | 3  | 6.0   |
| Totalmente de acuerdo    | 8  | 16.0  |
| Total                    | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención Fronteriza Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

Figura 1. Eficaz Control Integrado entre la frontera Perú-Chile.



Fuente: Cuestionario elaborado por el autor

Sobre el primer ítem consultado, se ha registrado que 58% de las personas se muestran totalmente en desacuerdo de que exista un Control Integrado eficaz dentro de la frontera Perú-chile de la misma forma se manifiesta que el 20% se encuentra de acuerdo no obstante el 16% presenta una opinión de totalmente de acuerdo sin embargo el 6% no tiene una opinión específica referente al tema.

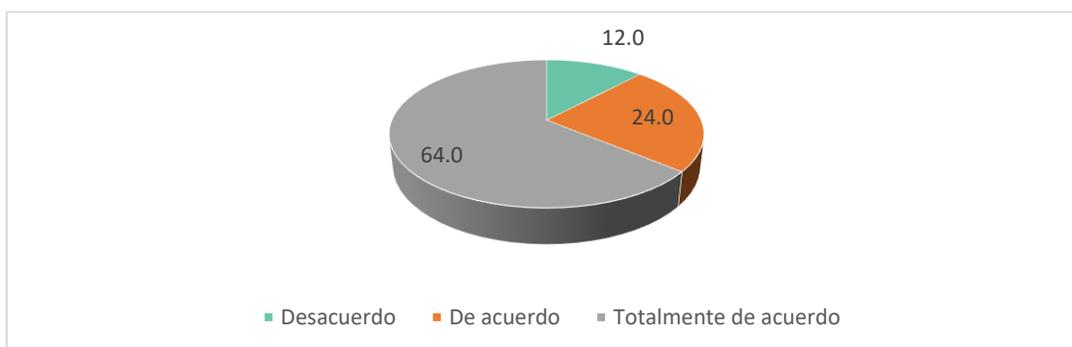
**Tabla 8**

**El Control integrado previene el delito de contrabando.**

| ITEMS                 | N° | %     |
|-----------------------|----|-------|
| Desacuerdo            | 6  | 12.0  |
| De acuerdo            | 12 | 24.0  |
| Totalmente de acuerdo | 32 | 64.0  |
| Total                 | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 2. El Control Integrado previene el delito de contrabando.**



Respecto al segundo ítem, el 64 % afirma estar totalmente de acuerdo que aplicando un Control Integrado dentro de la frontera Perú-Chile se estaría previniendo el delito de contrabando, de igual forma el 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 12% se encuentra en desacuerdo.

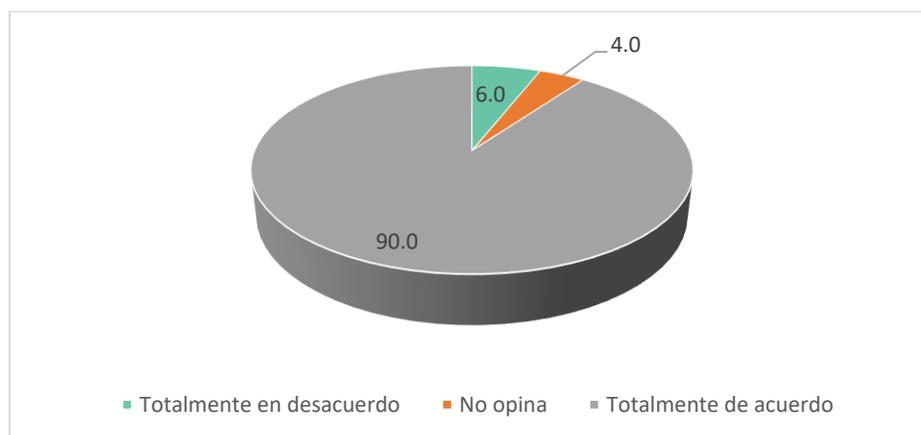
**Tabla 9**

**En el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa Tacna se ejecutan delitos de contrabando.**

| ITEMS                    | N° | %     |
|--------------------------|----|-------|
| Totalmente en desacuerdo | 3  | 6.0   |
| No opina                 | 2  | 4.0   |
| Totalmente de acuerdo    | 45 | 90.0  |
| Total                    | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 3. En el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa Tacna se ejecutan delitos de contrabando.**



El tercer ítem, resulta de suma importancia ya que, el 90% de los profesionales que han sido encuestados indican estar totalmente de acuerdo de que en el CAF Santa Rosa se ejecuten delitos de contrabando, frente al 6% que consideran manifestarse totalmente en desacuerdo y el 4% de los encuestados no tiene una opinión específica frente al tema.

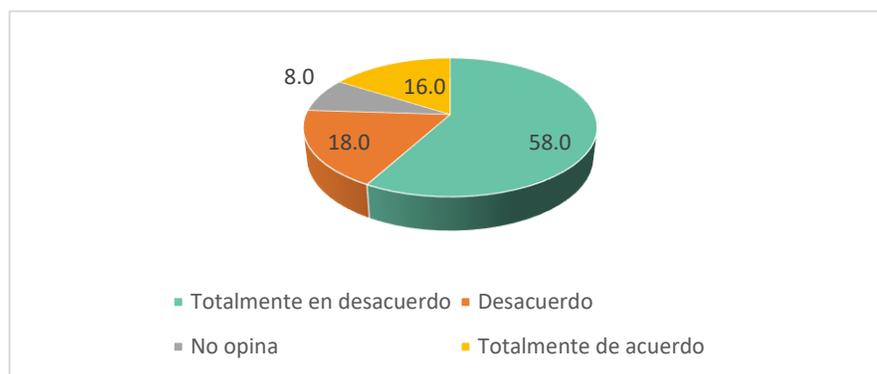
**Tabla 10**

**Normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile se ajustan al contexto social**

| ITEMS                    | N° | %     |
|--------------------------|----|-------|
| Totalmente en desacuerdo | 29 | 58.0  |
| Desacuerdo               | 9  | 18.0  |
| No opina                 | 4  | 8.0   |
| Totalmente de acuerdo    | 8  | 16.0  |
| Total                    | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 4. Normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile se ajustan al contexto social**



Con respecto al cuarto ítem, el 58% de los profesionales que han sido encuestados manifestaron estar totalmente en desacuerdo que las normas que se aplican frente al control integrado de Perú-Chile se ajustan al contexto social que se vive, asimismo, el 18% se mostró de acuerdo. No obstante, tal solo el 16% indicó estar totalmente de acuerdo, mientras que el 8% no tiene una opinión al respecto.

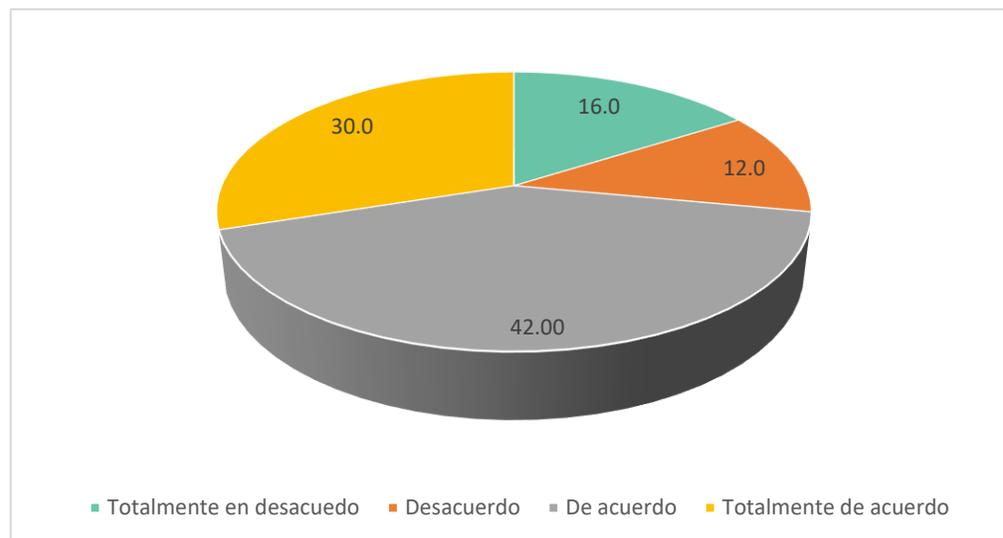
**Tabla 11**

**Las normas aduaneras que se aplican en el Control Integrado Perú-Chile *presentan vacíos legales.***

| ITEMS                    | N° | %     |
|--------------------------|----|-------|
| Totalmente en desacuerdo | 8  | 16.0  |
| Desacuerdo               | 6  | 12.0  |
| De acuerdo               | 21 | 42.00 |
| Totalmente de acuerdo    | 15 | 30.0  |
| Total                    | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 5. Las normas aduaneras que se aplican en el Control Integrado Perú-Chile *presentan vacíos legales.***



En el cuarto ítem, el 42% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención en Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile presenta vacíos legales, de igual forma el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, frente al 16% que se encuentra totalmente en desacuerdo y el 12% en desacuerdo.

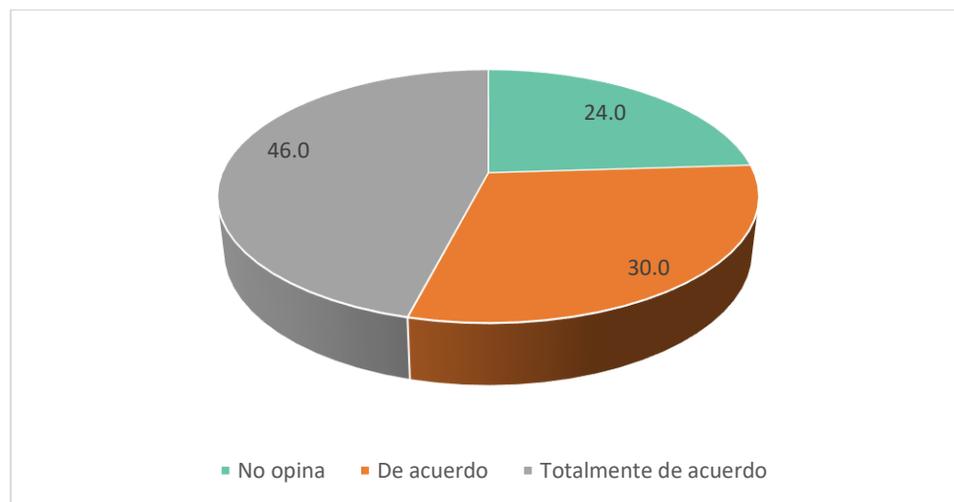
**Tabla 12**

***Los procedimientos de control aduanero en el Control Integrado Perú-Chile pueden mejorar***

| ITEMS                 | N° | %     |
|-----------------------|----|-------|
| No opina              | 12 | 24.0  |
| De acuerdo            | 15 | 30.0  |
| Totalmente de acuerdo | 23 | 46.0  |
| Total                 | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

***Figura 6. Los procedimientos de control aduanero en el Control Integrado Perú-Chile pueden mejorar***



*En el quinto ítem, el 76% de profesionales encuestados indican estar a favor de que los procedimientos aduaneros pueden mejorar, lo cual se divide en 46% se encuentra totalmente de acuerdo y el 30% de acuerdo. Asimismo, el 24% precisa una respuesta.*

**Tabla 13**

***Adecuado tratamiento normativo frente al acto delictivo de contrabando***

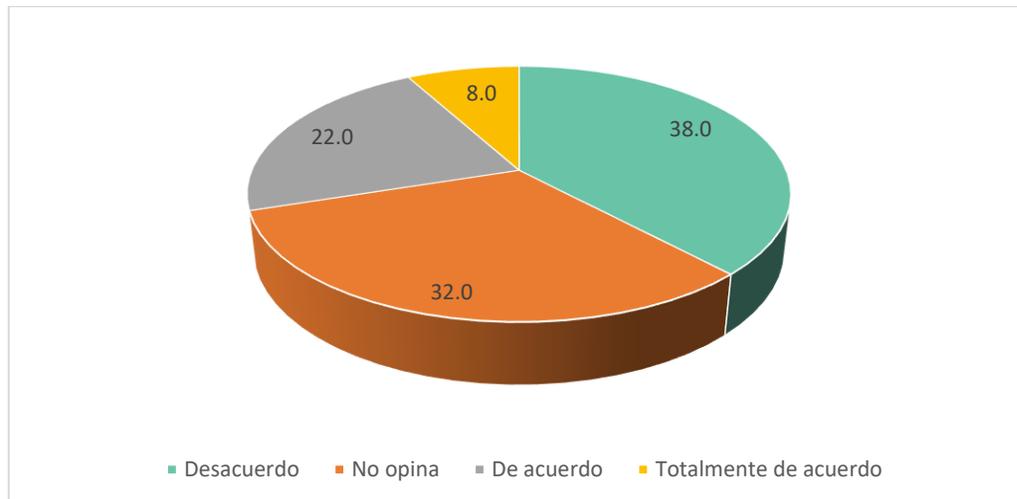
---

| ITEMS                 | N° | %     |
|-----------------------|----|-------|
| Desacuerdo            | 19 | 38.0  |
| No opina              | 16 | 32.0  |
| De acuerdo            | 11 | 22.0  |
| Totalmente de acuerdo | 4  | 8.0   |
| Total                 | 50 | 100.0 |

---

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 7. *Adecuado tratamiento normativo frente al acto delictivo de contrabando***



*Nota:* El 38% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal se mostraron en desacuerdo que el tratamiento normativo frente al acto delictivo de contrabando es adecuado, de igual forma el 32% no tiene una opinión concreta, asimismo el 22% se encuentra de acuerdo y el 8% totalmente de acuerdo.

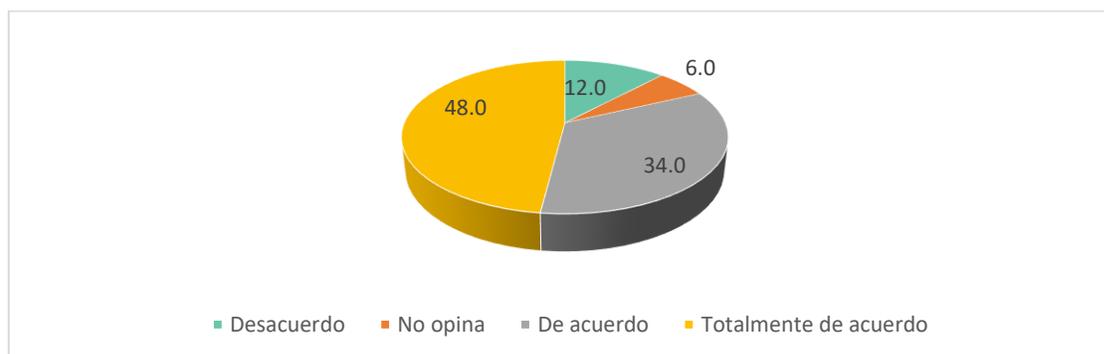
**Tabla 14**

***Los procedimientos de control aduanero en el Control Integrado Perú-Chile salvaguardan la función ejercida por el Oficial de Aduanas ante reclamos, quejas, agresiones físicas y/o verbales de usuarios***

| ITEMS                 | N° | %     |
|-----------------------|----|-------|
| Desacuerdo            | 6  | 12.0  |
| No opina              | 3  | 6.0   |
| De acuerdo            | 17 | 34.0  |
| Totalmente de acuerdo | 24 | 48.0  |
| Total                 | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

***Figura 8. Los procedimientos de control aduanero en el Control Integrado Perú-Chile salvaguardan la función ejercida por el Oficial de Aduanas ante reclamos, quejas, agresiones físicas y/o verbales de usuarios***



*Nota:* El 48% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que la función ejercida por el Oficial de Aduanas es salvaguardada ante reclamos injustificados, quejas, agresiones físicas y/o verbales de usuarios al aplicar los procedimientos de Control, de igual forma el 34% se encuentra de acuerdo, asimismo el 12% se encuentra en desacuerdo y el 6% no tiene una opinión concreta.

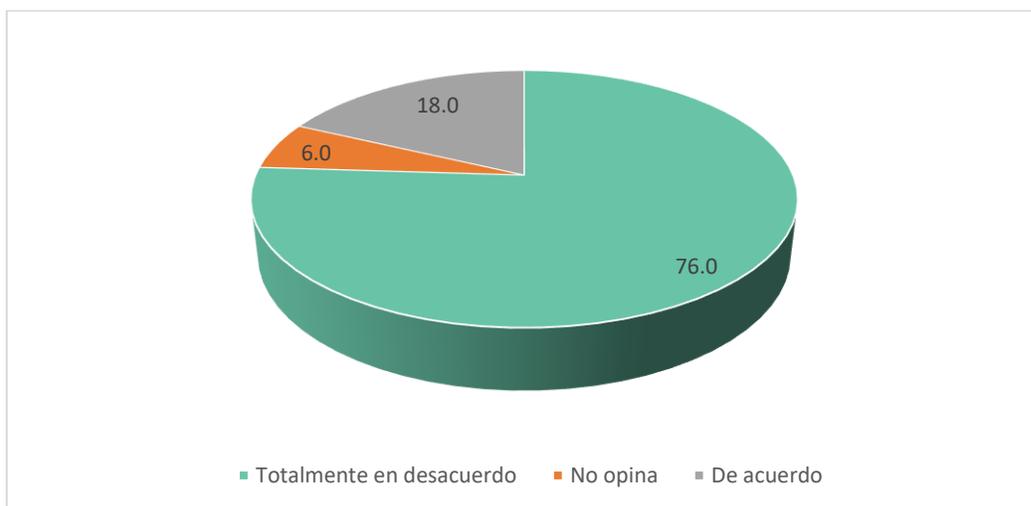
**Tabla 15**

**Sanciones por la comisión de contrabando.**

| ITEMS                    | N° | %     |
|--------------------------|----|-------|
| Totalmente en desacuerdo | 38 | 76.0  |
| No opina                 | 3  | 6.0   |
| De acuerdo               | 9  | 18.0  |
| Total                    | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 9.** Las sanciones por la comisión de contrabando son proporcionales



*Nota:* El 76% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente en desacuerdo que las sanciones por la comisión de contrabando son proporcionales, de igual forma el 18% se encuentra de acuerdo, y el 6% no tiene una opinión concreta.

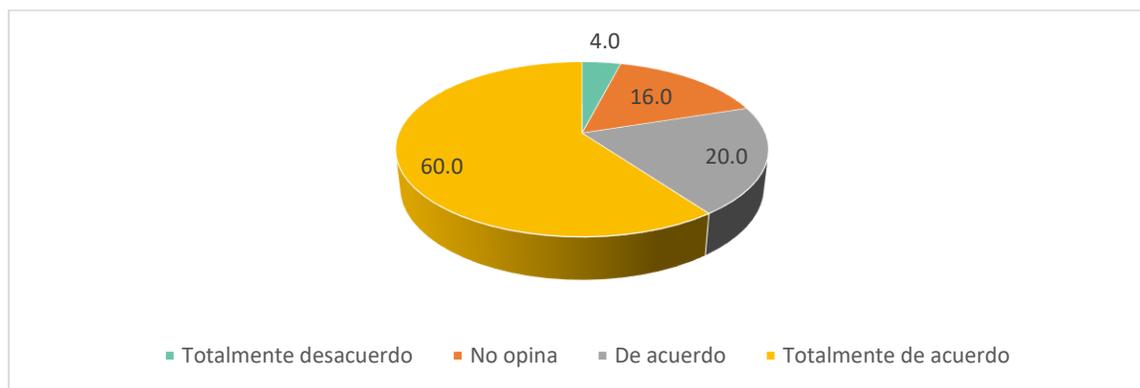
**Tabla 16**

**Las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú Chile requieren cambios**

| ITEMS                 | N° | %     |
|-----------------------|----|-------|
| Totalmente desacuerdo | 2  | 4.0   |
| No opina              | 8  | 16.0  |
| De acuerdo            | 10 | 20.0  |
| Totalmente de acuerdo | 30 | 60.0  |
| Total                 | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 10. Las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú Chile requieren cambios**



*Nota:* El 60% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú Chile requieren cambios, de igual forma el 20% se encuentra de acuerdo, asimismo el 16% no tiene una opinión concreta y el 4% totalmente en desacuerdo.

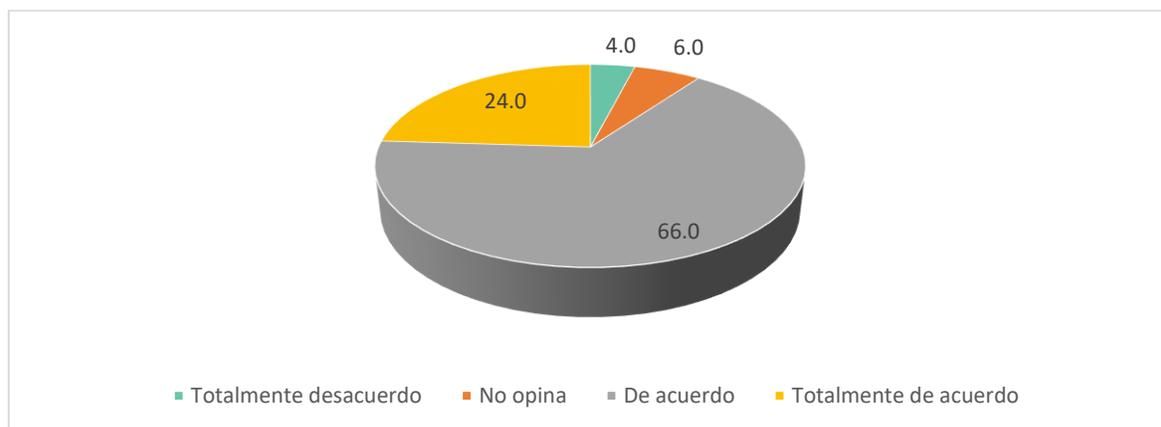
**Tabla 17**

*Incrementar la cuantía de 4 UIT de valor de mercancías para considerar el contrabando como infracción administrativa*

| ITEMS                 | N° | %     |
|-----------------------|----|-------|
| Totalmente desacuerdo | 2  | 4.0   |
| No opina              | 3  | 6.0   |
| De acuerdo            | 33 | 66.0  |
| Totalmente de acuerdo | 12 | 24.0  |
| Total                 | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 11.** *Incrementar la cuantía de 4 UIT de valor de mercancías para considerar el contrabando como infracción administrativa*



*Nota:* El 66% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que se podría incrementar la cuantía de 4 UIT de valor de mercancías para considerar el contrabando como infracción administrativa, de igual forma el 24% totalmente de acuerdo, asimismo el 4% se encuentra totalmente en desacuerdo y el 6% no tiene una opinión concreta.

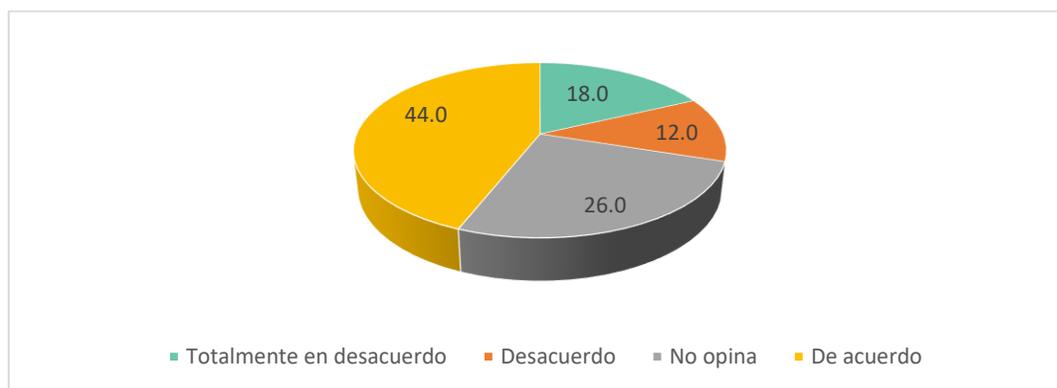
**Tabla 18**

*Considera importante aumentar la cuantía de 4 UIT de valor de mercancías para considerar el contrabando como infracción administrativa*

| ITEMS                    | N° | %     |
|--------------------------|----|-------|
| Totalmente en desacuerdo | 9  | 18.0  |
| Desacuerdo               | 6  | 12.0  |
| No opina                 | 13 | 26.0  |
| De acuerdo               | 22 | 44.0  |
| Total                    | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 12.** *Considera importante aumentar la cuantía de 4 UIT de valor de mercancías para considerar el contrabando como infracción administrativa*



*Nota:* El 44% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que es importante aumentar la cuantía de la UIT para evitar el delito de contrabando, de igual forma el 12% se encuentra desacuerdo, asimismo el 18% se encuentra totalmente en desacuerdo y el 26% no tiene una opinión concreta.

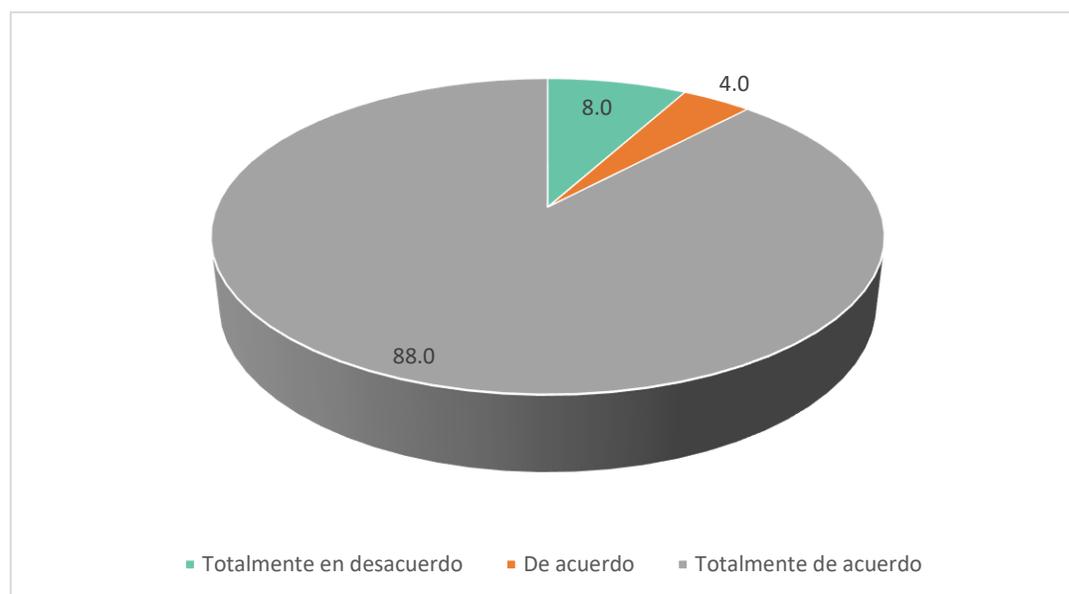
**Tabla 19**

**Monto de cuantía de la UIT.**

| ITEMS                    | N° | %     |
|--------------------------|----|-------|
| Totalmente en desacuerdo | 4  | 8.0   |
| De acuerdo               | 2  | 4.0   |
| Totalmente de acuerdo    | 44 | 88.0  |
| Total                    | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 13. Monto de cuantía de la UIT.**



*Nota:* El 88% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el monto de cuantía de la UIT actual evade el pago de impuestos tributarios, de igual forma el 4% se encuentra acuerdo, mientras que tan solo el 8% totalmente en desacuerdo.

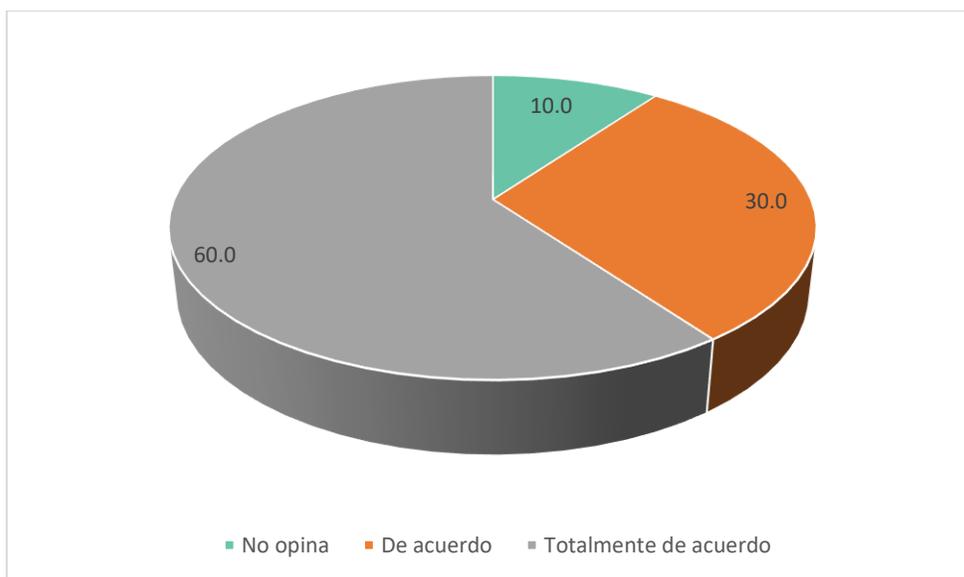
**Tabla 20**

**Incrementando la cuantía**

| ITEMS                 | N° | %     |
|-----------------------|----|-------|
| No opina              | 5  | 10.0  |
| De acuerdo            | 15 | 30.0  |
| Totalmente de acuerdo | 30 | 60.0  |
| Total                 | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 14. Mejor impuestos.**



*Nota:* El 60% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que, aumentando la cuantía de la UIT, se obtendría mejores impuestos, de igual forma el 30% se encuentra de acuerdo, y el 10% no tiene una opinión concreta.

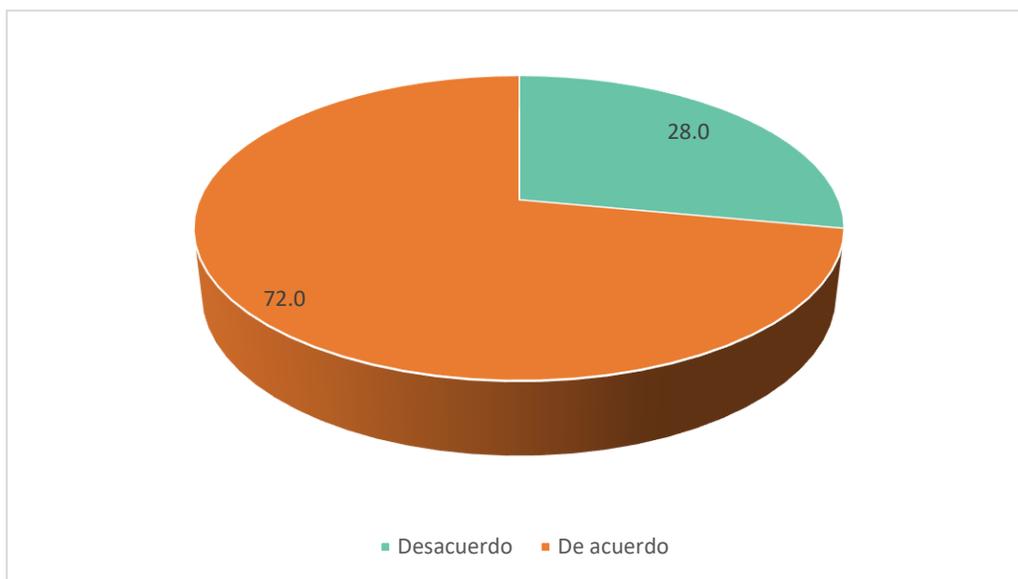
**Tabla 21**

**Tratamiento normativo ejecutado por ambos países.**

| ITEMS      | N° | %     |
|------------|----|-------|
| Desacuerdo | 14 | 28.0  |
| De acuerdo | 36 | 72.0  |
| Total      | 50 | 100.0 |

*Nota:* Encuesta aplicada a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal.

**Figura 15. Tratamiento normativo ejecutado por ambos países.**



*Nota:* El 72% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que el Control Integrado Perú Chile se debe de tener un tratamiento normativo ejecutado por ambos países, mientras que el 28% se encuentra en desacuerdo.

### **3.2. Discusión de resultados**

La investigación tuvo como objetivo principal formular una propuesta de mejora del sistema de Control Integrado Perú-Chile que permita disminuir el contrabando en el Centro de Atención Fronteriza Santa Rosa para el período 2019, para lo cual se analizó la normatividad aduanera aplicable en el Control Integrado Perú-Chile y el contrabando en el CAF Santa Rosa, tomando como dimensiones la regulación de las normas aduaneras en el Control Integrado Perú-Chile, la Regulación de los procedimientos de control aduanero en el Control Integrado Perú Chile y el tratamiento de la norma aduanera respecto al contrabando.

La mayor limitante de la investigación es que se circunscribe a los Oficiales de Aduanas, los cuales son profesionales de la Administración Aduanera altamente capacitados, que realizan labores de control aduanero en el CAF Santa Rosa y que se beneficiarían con una propuesta de mejora, a los cuales se les aplicó un cuestionario en base a las variables de estudio y sus dimensiones. Asimismo, también se incluyó a especialistas en derecho aduanero y en derecho penal con conocimientos en la materia de control aduanero fronterizo.

Los resultados obtenidos luego de aplicar el cuestionario a oficiales de aduanas que laboran en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, indican en la figura 6, el 46% de profesionales se mostraron totalmente de acuerdo que los procedimientos de control aduanero podrían mejorar, de igual forma el 24% no tienen una opinión concreta, y el 30% están de acuerdo

Datos que, al ser comparados con lo encontrado por Caro, Cueva, Meza y Palacios (2018), en su conclusión número 3 que es necesario la implementación de herramientas de gestión que permitan el control de la mejora de un determinado proceso y llevar a cabo su constante revisión

buscando la mejora continua, con estos resultados se afirma que es necesario la elaboración de una propuesta de mejora que permita disminuir el contrabando en el CAF Santa Rosa como parte del sistema de Control Integrado Perú-Chile además de acuerdo con Meza (2008), lo que se busca con la puesta en marcha de un modelo de control integrado es acortar los tiempos de atención al usuario, mediante la creación de procesos ágiles y simplificados, lo que va a fomentar el turismo y el comercio internacional, sin descuidar la seguridad y la integridad en la zona de control.

Encontramos en la figura 8, el 48% de profesionales se mostraron de acuerdo que la función ejercida por el Oficial de Aduanas es salvaguardada ante reclamos injustificados, quejas, agresiones físicas y/o verbales de usuarios al aplicar los procedimientos de Control, de igual forma el 34% se encuentra de acuerdo, asimismo el 12% se encuentra en desacuerdo y el 6% no tiene una opinión concreta, lo cual se corrobora con lo manifestado por Pinedo (2018), quien comprende que se debe de ejecutar un control aduanero para poder relacionar inversa y significativamente con el contrabando, lo cual va a influir para aplicar una mejor estrategia para prevenir el ingreso de mercancías de manera ilegal haciendo énfasis en el control de mercancías restringidas y prohibidas, es decir que se busca poder salvaguardar el control aduanero ante los reclamos injustificados, quejas, agresiones físicas y/o verbales de usuarios.

Encontramos en la figura 10, que el 60% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú Chile requieren cambios, de igual forma el 20% se encuentra de acuerdo, asimismo el 16% no tiene una opinión concreta y el 4% totalmente en desacuerdo.

Asimismo, con respecto a la figura 12, el 44% de encuestas realizadas a oficiales de aduanas que laboran en el Centro De Atención En Frontera Santa Rosa, especialistas en derecho aduanero y especialistas en derecho penal, se

mostraron de acuerdo que es importante aumentar la cuantía de la UIT para evitar el delito de contrabando, de igual forma el 12% se encuentra desacuerdo, asimismo el 18% se encuentra totalmente en desacuerdo y el 26% no tiene una opinión concreta

El presente trabajo de investigación permite demostrar, que es necesario aplicar una mejora en el sistema de Control Integrado Perú-Chile para así disminuir los casos de contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, período 2017-2018, la cual se utilizará específicamente para esta frontera debido a los Acuerdos Internacionales y al gran flujo de vehículos turísticos que se controlan a diario por este paso fronterizo.

### **3.3. Aporte práctico**

**Proyecto de Ley N° .....**

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA  
EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DELITOS  
ADUANEROS PARA INCREMENTAR EL  
MONTO POR COMISIÓN DE DELITO**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Castañeda Chavarry Victor Alfredo, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

**FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DELITOS  
ADUANEROS PARA INCREMENTAR EL MONTO POR COMISIÓN DE  
DELITO.**

**Artículo único. Modificación del artículo 1 de la ley de delitos aduaneros para incrementar el monto por comisión de delito.**

Se modifica el artículo 1 de la ley de delitos aduaneros, en los siguientes términos:

***Artículo 1°. - Contrabando***

***El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a seis (6) Unidades Impositivas Tributarias, a fin de que montos menores a 6 UIT sean sancionadas como infracciones administrativas dándole potestad a la SUNAT, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.***

***La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.***

**DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS**

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **-Marco General**

En el estado peruano la SUNAT es la institución que se encarga de velar por las diferentes tendencias y políticas aduaneras con el fin de controlar el tráfico internacional y el cumplimiento del servicio conforme al ordenamiento nacional. La Aduana no solamente tiene lineamientos sólidos, sino que también cuenta con procedimientos eficientes, cumpliendo con los plazos para resolver los recursos administrativos, contando con procedimientos digitales con altos estándares internacionales que ayudan a optimizar sus procesos, con el fin de agilizar las operaciones de comercio exterior, cautelar la cadena de suministro y previniendo los diversos ilícitos, siendo una de las instituciones líderes a nivel nacional y que cuenta con el reconocimiento de los ciudadanos.

En los últimos años se le han dado más atribuciones a la SUNAT, tal es el caso que en el año 2002 mediante la Ley N°27658 absorbe a la Superintendencia Nacional de Aduanas asumiendo sus funciones y atribuciones que le correspondían a esta institución. Asimismo, en el año 2013 mediante Decreto Supremo N°015-2013 se transfiere a la SUNAT las atribuciones que hasta ese entonces el Ministerio de la Producción tenía respecto al control y fiscalización de insumos químicos y bienes fiscalizados destinados a la producción y elaboración de drogas ilícitas, así como maquinarias y equipos destinados a la minería ilegal.

Con respecto al contrabando, según la SUNAT se han identificado 04 zonas de ingreso al territorio nacional evadiendo el pago de derechos arancelarios e impuestos aplicables a la importación, en algunas de ellas se ha generado un problema social al normalizar esta actividad, a continuación detallamos estas zonas: por las fronteras principalmente de Puno, Tacna, Tumbes y Paita; por la Zona de Régimen Especial ZOFRATACNA; y por lugares que cuentan con un régimen preferencial como es el caso de las regiones que comprenden el Convenio de Cooperación Aduanero Peruano-Colombiano; y finalmente por la Aduana Marítima del Callao y Aduana Aérea y Postal ubicada en Lima. Por lo

que es un fenómeno que se encuentra en diversas partes del territorio peruano, pero principalmente en Puno y Tacna, lo que trae graves consecuencias a la economía nacional ya que genera competencia desleal al ingresar los productos a un menor costo, se estima que puede llegar a costar 18,9% menos. Adicionalmente, genera una menor recaudación del IGV, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a la Renta y de los Derechos Arancelarios. Finalmente, tratándose de mercancías restringidas que ingresen de manera ilegal pueden generar riesgo a la salud, seguridad, y medio ambiente.

### **-Justificación y Sustento**

Según declaraciones de la Presidenta del Poder Judicial, Elva Barrios, indica que a pesar del contexto de la pandemia por COVID 2019, los procesos judiciales se han incrementado, existiendo un promedio de 2.5 millones de expedientes en trámite al 2020, lo que conlleva a una excesiva carga procesal. Referente a los delitos aduaneros existen expedientes que datan del año 2003, debido a la falta de especialidad en la materia, lo cual podría generar errores interpretativos de la norma que perjudicaría al Estado Peruano.

En nuestro país, hasta el año 2019, según la Secretaría de la Comisión de Lucha contra el Contrabando, solo se contaba con 09 Juzgados Penales Supra Provinciales con sub especialidad en temas de delitos aduaneros, tributarios, y de propiedad intelectual, ubicados en el sur (Tacna, Puno, y Arequipa), en el norte (Piura y Lambayeque), en el centro (Huánuco), en el oriente (Loreto) y dos en la capital peruana. Similar situación ocurre con las Fiscalías Especializadas en delitos de propiedad intelectual y de delitos aduaneros ya que solo se cuenta con 9, las cuales se encuentran ubicadas en las jurisdicciones de Callao, Lima, Ventanilla, Lima Norte, Arequipa y Puno.

Por lo antes mencionado, resulta viable que la SUNAT resuelva los ilícitos de contrabando hasta 6 UIT, ya que es el ente rector que cuenta con un conocimiento técnico elevado respecto a este ilícito, cuenta con los recursos y la capacidad para poder imponer las sanciones propias de la infracción

administrativa. Asimismo, ha demostrado que los casos que a la fecha resuelve como infracción administrativa hasta 4 UIT los realiza dentro de los plazos establecidos. Todo ello va a lograr que se genere riesgo y se reprima el contrabando en las zonas fronterizas.

## **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

La modificación de la presente norma, era necesaria debido a que el problema constituye un vacío de conocimiento en el campo del derecho aduanero y derecho penal económico, al no haber un análisis de la normativa que se utiliza en el Control Integrado Perú Chile y las sanciones que se aplican en dicho control, información que servirá para futuras investigaciones y futuros cambios normativos que se propongan

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, disminuir los altos índices de contrabando que enfrenta nuestro país y que trae consigo problemas relacionados con una menor recaudación fiscal, piratería, falsificación, y desincentiva el comercio formal; así como también de facilitar el ingreso de viajeros en vehículos de turismo, que año a año se va incrementando en el CAF Santa Rosa sin descuidar el control aduanero, para lo cual se debe de optimizar los procedimientos aduaneros que se utilizan en el Control Integrado Perú Chile.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

- a. Al proponer la elaboración de una propuesta que permita mejorar el sistema de Control Integrado Perú-chile para lograr disminuir el contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, período 2019. En la cual se llegó a la conclusión, que si es necesario introducir una propuesta de mejora ya que el 53% están totalmente de acuerdo con que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile requieren de algún cambio normativo, y el 47% se encuentra de acuerdo, por lo que el 100% de los encuestados se encuentra a favor de un cambio normativo.
  
- b. Correspondiente a la normativa aduanera se analiza que actualmente no existe un eficaz Control Integrado Perú-Chile, debido que, a pesar de las normas, el control migratorio, la tecnología y los organismos de protección que presenta el Estado, aun se puede visualizar el incremento de los delitos aduaneros, como es el caso del delito de contrabando, así como también la falta de pago de los tributos de la mercancía que ingresa y sale del país.
  
- c. Se han presentado diversos casos que se generaron durante el periodo 2019 frente al delito de contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, donde existen miles de equipajes revisados con el fin de disminuir el riesgo que se presenta al ingresar mercadería, tal es así que con el apoyo del SENASA se ha podido fortalecer mejor el servicio y la inspección desde el Estado chileno, procurando cooperar con la protección de la frontera Perú y Chile.

- d. A través de la modificación del artículo 1 de la Ley de Delitos Aduaneros, se ha propuesto incrementar el monto por comisión de delito, en donde la actual UIT no sea de 4, sino de 6, con el fin de optimizar los procedimientos aduaneros que se utilizan en el Control Integrado Perú Chile y a fin de que montos menores a 6 UIT sean sancionadas como infracciones administrativas dándole potestad a la SUNAT.

## **Recomendaciones**

- a. Crear un registro sistematizado que incluya a las personas que cometen contrabando como delito y como infracción aduanera, el mismo que tiene que establecer alertas cuando se genera reincidencia, haciendo cruces de información con los medios de transporte de los infractores.
- b. incrementar el monto por comisión de delito de 4 UIT A 6 UIT a fin de que montos menores a 6 UIT sean sancionadas como infracciones administrativas dándole potestad a la SUNAT.
- c. Realizar una mayor difusión del Reglamento de Equipaje y Menaje, así como de las mercancías que son restringidas y prohibidas ya que muchos usuarios intervenidos afirman no conocer la legislación nacional.

## REFERENCIAS

- Alpaca, A. (2015). *Delitos tributarios y aduaneros*, Lima: Ubilex.
- Álvarez, M. (2013). *Delitos aduaneros y sanciones*, Actualidad Empresarial, n.º 288, Lima
- Andrade, B. (2017). *El contrabando en el Ecuador*, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8163/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-130.pdf>
- Blossiers, J. (2006). *Análisis del derecho penal económico*, Lima: Disartgraf, 2006.
- Bramont, L. y García M. (1998). *Manual de derecho penal*. Parte especial, 4.a ed., Lima: San Marcos
- Cáceres, R. (2009). *Comentarios al Título Preliminar del Código Procesal Penal*, Ed. Grijley, Lima
- Carvajal, V. y Jara, M. (2016). *La aguda crisis de Aduanas facilita evasión, contrabando y narcotráfico*, Ciper, <https://www.ciperchile.cl/2016/03/23/la-aguda-crisis-de-aduanas-facilita-evasion-contrabando-y-narcotrafico/>
- Celis, D. (2020). *Corrupción en las aduanas*, El Financiero, <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/dario-celis/corruccion-en-las-aduanas/>
- Cornejo, A. (2008). *Derecho penal aduanero. Delitos aduaneros e infracciones administrativas conexas*, Lima: Cotaval
- Cosío, F. (2012). *Comentarios a la Ley General de Aduanas. Decreto Legislativo N.º 1053*, Ed. Jurista, Lima

Falconi, A. (2018). La pertinencia de la aplicación de criterios cualitativos en la delimitación del delito de contrabando en la Aduana Marítima del Callao. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2170/MAEST\\_DERECH\\_PENAL\\_ALDO%20ISA%c3%8dAS%20FALCONI%20GRILLO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2170/MAEST_DERECH_PENAL_ALDO%20ISA%c3%8dAS%20FALCONI%20GRILLO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Fuentes (2018). *Análisis jurídico-doctrinario del procedimiento de destrucción de las mercaderías de fácil deterioro o descomposición que ingresan a Guatemala por contrabando aduanero*, Universidad de San Carlos de Guatemala, <http://www.repositorio.usac.edu.gt/10771/1/TESIS%20JULIA%20JANETTE%20FUENTES%20GALLO.pdf>

Gallardo, J. (2006). *Los delitos aduaneros. Fundamentos de comercio internacional*, Ed. RODHAS, Lima

Gallardo, J. (2008). *Los delitos aduaneros. Fundamentos de comercio internacional*, Lima: Rhodas

García, P. (2007). *Derecho penal económico. Parte general*, Tomo II, Ed. Grijley, Lima

López (2020). *El control aduanero del régimen de importación para el consumo en la detección del delito de contrabando en el terminal portuario del callao*, Universidad San Ignacio de Loyola, [http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/10639/1/2020\\_L%C3%B3pez%20Barra.pdf](http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/10639/1/2020_L%C3%B3pez%20Barra.pdf)

Mango, J. (2020). *Valoración de las mercancías incautadas en la intendencia de aduana de puno y sus efectos legales en el marco de la ley de los delitos aduaneros - LEY N° 28008*, Universidad Nacional del Altiplano de Puno, [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13656/Mango\\_Cuno\\_Jakelyne\\_Ximena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/13656/Mango_Cuno_Jakelyne_Ximena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Meza, N. (2008). *Espacios Regionales Fronterizos. Teoría, Política y Práctica del desarrollo y la integración fronteriza*.  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2008b/400/EI%20ESTADO%20Y%20LOS%20ESPACIOS%20REGIONALES%20FRONTERIZOS.htm>

Peña, J.; Martínez, L. y Peña, L. (2018). *El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia*, Prolegómenos,  
<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2944/2943#:~:text=Conclusiones->  
,El%20contrabando%20es%20un%20delito%20que%20consiste%20en%20la%20introducci%C3%B3n,penal%20elementos%20que%20para%20su

Pinedo, J. (2018). *Control Aduanero y Contrabando en el Puesto de Control de Ojherani -Puno, 2017*. Universidad César Vallejo,  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49728/Meza\\_YD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/49728/Meza_YD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Quevedo (2018). *Control aduanero en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas realizado en la jurisdicción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao en el periodo 2013 – 2017*, Universidad César Vallejo,  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20828/Quevedo\\_GJPF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20828/Quevedo_GJPF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Romero, E. (2019). *El tratamiento legal aduanero y sus estrategias técnico administrativos aplicables al contrabando, Intendencia de Aduana de Puno, año 2016-2017*. Universidad Nacional Federico Villareal.  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3186/ROMERO%20BERROCAL%20ESTRELLA%20VANNESA-MAESTR%c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal*, t. II, 2.<sup>a</sup> ed., Ed. Grijley, Lima.

Vilatuña, F. (2017). *El delito de contrabando en la Frontera Terrestre - Puente Internacional Rumichaca y la ilegalidad en el procedimiento de aprehensión de mercancías por parte del personal de la unidad de vigilancia aduanera*, Universidad Católica de Santiago De Guayaquil, <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9491/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-157.pdf>

Zagal, R. (1998). *Derecho aduanero. Principales instituciones jurídicas aduaneras*, Lima: San Marcos

## ANEXOS

### ANEXO 01: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE TÍTULO



Pimentel, 18 de junio del 2021

#### VISTO:

El informe N° 0040-2021/FD-ED-USS de fecha 17 de junio del 2021, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, a fin de que se emita resolución de **cambio del título de investigación (tesis)**, presentado por el (la) estudiante **CASTAÑEDA CHAVARRY VICTOR ALFREDO**; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 16° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, de acuerdo al artículo N° 36 del Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 199-2019/PD-USS, que indica:

- Artículo N°36: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C"*.

Que, mediante Resolución N° 462-A-2019/FD-USS, su fecha 21 de octubre del 2019, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: **"EL CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, PERÍODO 2017-2018"**, presentado por el estudiante **CASTAÑEDA CHAVARRY VICTOR ALFREDO**.

Que, mediante el informe N° 0040-2021/FD-ED-USS de fecha 17 de junio del 2021, remitido por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentada por la (el) estudiante **CASTAÑEDA CHAVARRY VICTOR ALFREDO**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: **"EL CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, PERÍODO 2017-2018"**, por el denominado: **"CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019"**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR y APROBAR el **cambio del tema de investigación Tesis** del denominado: **"EL CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, PERÍODO 2017-2018"**, por el denominado: **"CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019"** presentado por el (la) estudiante **CASTAÑEDA CHAVARRY VICTOR ALFREDO**.

Km. 5, carretera a Pimentel

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 462-A-2019/FD-USS, su fecha 21 de octubre del 2019, **en el extremo** que corresponde al estudiante **CASTAÑEDA CHAVARRY VICTOR ALFREDO**.

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**  
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel  
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

**ANEXO 02: INSTRUMENTO**



**ENCUESTA APLICADA A OFICIALES DE ADUANAS QUE LABORAN EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA, ESPECIALISTAS EN DERECHO ADUANERO Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL.**

**CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

|                                 |                      |                 |                   |                              |
|---------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|
| <b>1</b>                        | <b>2</b>             | <b>3</b>        | <b>4</b>          | <b>5</b>                     |
| <b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b> | <b>EN DESACUERDO</b> | <b>NO OPINA</b> | <b>DE ACUERDO</b> | <b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b> |

| ITEM  | TD | D | NO | A | TA |
|---|----|---|----|---|----|
| 1.- ¿Considera usted que existe un eficaz control integrado entre la frontera Perú-Chile?                           |    |   |    |   |    |
| 2.- ¿Cree usted que con el control integrado previene el delito de contrabando?                                     |    |   |    |   |    |
| 3.- ¿Considera usted que en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa-Tacna se ejecutan delitos de contrabando?  |    |   |    |   |    |
| 4.- ¿Cree usted que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile se justan al contexto social? |    |   |    |   |    |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| 5.- ¿Considera usted que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile presenta vacíos legales?  |  |  |  |  |  |
| 6.- ¿Cree usted que los procedimientos de control aduanero podrían mejorar?  |  |  |  |  |  |
| 7.- ¿Considera usted que el tratamiento normativo frente al acto delictivo de contrabando es adecuado?   |  |  |  |  |  |
| 8.- ¿Cree usted que la función ejercida por el Oficial de Aduanas es salvaguardada ante reclamos injustificados, quejas, agresiones físicas y/o verbales de usuarios al aplicar los procedimientos de Control? |  |  |  |  |  |
| 9.- ¿Considera usted que las sanciones por la comisión de contrabando son proporcionales?  |  |  |  |  |  |
| 10.- ¿Cree usted que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú Chile requieren cambios?  |  |  |  |  |  |
| 11.- ¿Considera usted que se podría incrementar la cuantía de 4 UIT de valor de mercancías para considerar el contrabando como infracción administrativa?  |  |  |  |  |  |
| 12.- ¿Cree usted que es importante aumentar la cuantía de la UIT para evitar el delito de contrabando?   |  |  |  |  |  |
| 13.- ¿Considera usted que el Estado peruano debería ejecutar un mejor control en las fronteras?  |  |  |  |  |  |
| 14.- ¿Cree usted que el monto de cuantía de la UIT actual evade el pago de impuestos tributarios?  |  |  |  |  |  |
| 15.- ¿Considera usted que el Control Integrado Perú Chile debe de tener un tratamiento normativo ejecutado por ambos países?   |  |  |  |  |  |

## ANEXO: 03 FICHA DE VALIDACIÓN



### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>1. NOMBRE</b>  | Zoila Castañeda Chavarry   |  |
| <b>2.</b>   | <b>PROFESIÓN</b>   | Abogado  |
|   | <b>ESPECIALIDAD</b>  | Derecho Tributario y Aduanero                          |
|   | <b>GRADO ACADÉMICO</b>   | Magister en Derecho de la empresa y Derecho Tributario |
|   | <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>  | 15 años  |
|   | <b>CARGO</b>   | Fiscalizadora de Ositram                               |
| <b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019</b> |  |  |
| <b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>   |  |  |
| 3.1   | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>   | Castañeda Chavarry Víctor Alfredo                      |
| 3.2   | <b>ESCUELA PROFESIONAL</b>   | DERECHO  |
| <b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Entrevista ( )</li> <li>2. Cuestionario (X)</li> <li>3. Lista de Cotejo ( )</li> <li>4. Diario de campo ( )</li> </ul>   |  |
| <b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>   | <p style="text-align: center;"><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar la importancia de modificar la Ley N.º 30407, en base al maltrato que padecen los animales sacrificados en las corridas de toros.</p> <p style="text-align: center;"><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar la normatividad aduanera que se aplica en el Control Integrado Perú-Chile.</li> </ul> |  |

|  | 2- Realizar un análisis sobre el nivel de casos de contrabando que se cometieron en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, periodo 2019.   |  |
|--|---|--|
|  | 3- Proponer la modificación del artículo 1 de la Ley de Delitos Aduaneros para incrementar el monto por comisión de delito de 4 UIT A 6 UIT.  |  |
| A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS |   |  |
| N°   | 6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO   | ALTERNATIVAS                                     |
| 01   | <p>¿Considera usted se deba analizar el principio de primacía de la realidad en el derecho laboral?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p> | <p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 02   | <p>¿Considera usted que existe un eficaz control integrado entre la frontera Perú-Chile?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>               | <p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 03   | <p>¿Cree usted que con el control integrado previene el delito de contrabando?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>  | <p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

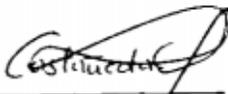
|    |   |  |
|----|---|--|
|    | Totalmente de acuerdo   |  |
| 04 | <p>¿Considera usted que el Centro de Atención La Frontera San Rosa Tacna se ejecutan delitos de contrabando?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>       | <p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 05 | <p>¿Cree usted que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile se justan al contexto social?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p> | <p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 06 | <p>¿Considera usted que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú-Chile presenta vacíos legales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p> | <p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 07 | <p>¿Cree usted que los procedimientos de control aduanero podrían mejorar?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>   | <p>A( X ) D( )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

|    |  |  |
|----|--|--|
| 08 | <p>¿Considera usted que el tratamiento normativo frente al acto delictivo de contrabando es adecuado?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>   | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 09 | <p>¿Cree usted que la función ejercida por el Oficial de Aduanas es salvaguardada ante reclamos injustificados, quejas, agresiones físicas y/o verbales de usuarios al aplicar los procedimientos de Control?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p> | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 10 | <p>¿Considera usted que las sanciones por la comisión de contrabando son proporcionales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>  | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 11 | <p>¿Cree usted que las normas aduaneras aplicadas en el Control Integrado Perú Chile requieren cambios?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>   | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

|    |  |  |
|----|--|--|
| 12 | <p>¿Considera usted que se podría incrementar la cuantía de 4 UIT de valor de mercancías para considerar el contrabando como infracción administrativa?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p> | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 13 | <p>¿Cree usted que es importante aumentar la cuantía de la UIT para evitar el delito de contrabando?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>  | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
|    | <p>¿Considera usted que el Estado peruano debería ejecutar un mejor control en las fronteras?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>   | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 14 | <p>¿Cree usted que, aumentando la cuantía de la UIT, se obtendría mejor impuestos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>  | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |
| 15 | <p>¿Considera usted que el Control Integrado Perú Chile debe de tener un tratamiento normativo ejecutado por ambos países?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>  | <p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS: Ninguna</p> |

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| 2- En desacuerdo                   |  |
| 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo |  |
| 4- De acuerdo                      |  |
| Totalmente de acuerdo              |  |

|  |               |
|--|---------------|
| <b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>                                    | A ( X ) D ( ) |
| <b>7.COMENTARIOS GENERALES:</b> Puede aplicar el instrumento |               |
| <b>8. OBSERVACIONES:</b> Ninguna                             |               |

  
 \_\_\_\_\_  
**Firma del Evaluador**  
**Zoila Rosa Castaño Chavarri**  
**ABOGADA**  
**ICAL. 43.3**

**ANEXO: 04 MATRIZ DE CONSISTENCIA**

| Título  | Hipótesis   | Variable   | Objetivo General  | Objetivo Especifico   |
|---|---|--|---|---|
| <p align="center"><b>CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019</b></p> | <p>Si se aplica una mejora en el sistema de Control Integrado Perú Chile se logrará disminuir los casos de contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, 2019.</p> | <p>VI:<br/><br/>Control Integrado Perú Chile<br/><br/>VD:<br/><br/>Delito de contrabando</p> | <p>Elaborar una propuesta que permita mejorar el sistema de Control Integrado Perú-chile para lograr disminuir el contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, 2019</p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar la normatividad aduanera que se aplica en el Control Integrado Perú-Chile.</li> <li>2. Realizar un análisis sobre el nivel de casos de contrabando que se cometieron en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa, período 2019.</li> </ol> |

|  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|---|
| <p><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿De qué manera se puede mejorar el Control Integrado Perú-Chile en la prevención del delito de Contrabando en el Centro de Atención en Frontera Santa Rosa-Tacna, 2019?</p> |  |  |  | <p>3. Elaborar una propuesta normativa que modifique el artículo 1 de la Ley de Delitos Aduaneros para incrementar el monto por comisión de delito de 4 UIT A 6 UIT</p> |
|--|--|--|--|---|





# Tribunal Fiscal

Nº 03336-A-2020

Que de las normas glosadas se concluye que en lo referente a la atribución de la responsabilidad administrativa en el ámbito de las infracciones vinculadas al delito de contrabando por hacer circular mercancías dentro del territorio nacional sin haber sido sometidas al control aduanero, la comisión de tales infracciones puede derivar en imposición de sanciones imputables a título personal o solidariamente (responsable solidario), en este último caso por mandato expreso del último párrafo del artículo 39 de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Que de los considerandos anteriores se advierte que en el caso planteado para atribuir responsabilidad administrativa a la recurrente por el supuesto contemplado en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28008, se requiere verificar los presupuestos siguientes: 1) Demostrar que las mercancías son de procedencia extranjera y su valor no excede a cuatro (04) UITs, 2) La empresa transportista (persona jurídica) es propietaria (o tiene la tenencia legal) del vehículo que hizo circular las mercancías y 3) Que no ha logrado identificarse al propietario de las mercancías.

Que en lo concerniente al primer presupuesto referido a la procedencia extranjera de las mercancías incautadas o inmovilizadas (medidas preventivas), es oportuno puntualizar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión de conformidad con lo previsto por el artículo 196<sup>1</sup> del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto por la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que en ese orden si bien la atribución de una potestad discrecional consiste en fijar normativamente los presupuestos habilitantes de la actuación administrativa en forma indeterminada o imprecisa –o en otras palabras, la ausencia de parámetros normativos de tal actuación– con el objeto que la Administración deba fijar los propios parámetros de su accionar, también lo es que resulta esencial considerar dentro de la naturaleza misma de la discrecionalidad, la obligación de fijarse los criterios, razones y/o fundamentos de la propia actuación –que fueron omitidos por el legislador–; circunstancia que revela como ilegítimo cualquier acto contrario a ese mandato, por más que haya sido dictado en uso de una facultad discrecional, siendo que por más discrecional que sea la actuación o decisión administrativa no puede obedecer a la mera voluntad del funcionario sino que la Administración debe aportar las razones o criterios que la llevaron a elegir o determinar la consecuencia jurídica, evitando así cualquier ejercicio arbitrario del poder<sup>3,4</sup>.

Que por consiguiente, la potestad discrecional de la Aduana para imponer infracciones vinculadas al delito de contrabando como es el supuesto del literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28008 debe seguir el lineamiento desarrollado en los considerandos anteriores.

Que paralelamente, quien afirma ser el propietario de las mercancías inmovilizadas o incautadas debe presentar los medios probatorios que sustenten los hechos que configuran dicha pretensión. En tal sentido, cuando existen indicios razonables de la procedencia extranjera de la mercancía, es evidente que la carga de la prueba para acreditar lo contrario, es decir, que se trata de mercancía nacional o nacionalizada, y no extranjera, recae en quien se atribuye propietario o titular del bien<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<sup>2</sup> De igual manera, ha sido señalado por este Tribunal en las Resoluciones N° 05079-A-2018, 01893-A-2018, 01588-A-2018, 10730-A-2017, 10510-A-2017, 09233-A-2017, 04031-A-2017, 03938-A-2017, 05836-A-2016 y 08998-A-2015, entre otras.

<sup>3</sup> GAMBÁ VALEGA, César. "Breves apuntes sobre la discrecionalidad en el derecho tributario" En: Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario N° 37, Lima, marzo 2001, Págs. 106 y 112.

<sup>4</sup> Acorde al criterio vertido en las Resoluciones N° 05079-A-2018, 10730-A-2017, 10510-A-2017, 09233-A-2017, 04031-A-2017, 03938-A-2017, 05836-A-2016 y 08998-A-2015, entre otras.

<sup>5</sup> En el mismo sentido, ha sido establecido por este Tribunal en las Resoluciones N° 08008-A-2019, 06678-A-2019, 05079-A-2018, 01893-A-2018, 01588-A-2018, 10510-A-2017, 09233-A-2017, 04031-A-2017, 03938-A-2017, 05836-A-2016, 08998-A-2015 y 06384-A-2015, entre otras.



# Tribunal Fiscal

Nº 03336-A-2020

Que por consiguiente, se encuentra en el ámbito de dominio de quien se atribuya ser propietario de dichas mercancías presentar los medios probatorios que demuestren la propiedad (posesión o tenencia legal) como también la procedencia legal de las mercancías inmovilizadas o incautadas a fin de sustentar su ingreso legal al país (Declaración Aduanera de Mercancías, Declaración Simplificada de Importación, Documento de transporte, Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera, y Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda)<sup>6</sup>.

Que a la luz de lo enunciado precedentemente se concluye que en caso no se sustente la procedencia legal de las mercancías de procedencia extranjera que circulaban por el territorio aduanero peruano, la Administración Aduanera podrá aplicar sanción de comiso<sup>7</sup> sobre dichas mercancías, de conformidad con los artículos 38 y 45 de la Ley N° 28008.

Que además, la Aduana podrá imponer la sanción de suspensión de la licencia de conducir imputable al conductor de la unidad de transporte que trasladaba dichas mercancías, la sanción de internamiento del vehículo utilizado para dicho fin por un periodo de sesenta (60) días calendario imputable a la empresa transportista, la sanción de multa solidariamente tanto a la empresa transportista como al conductor del vehículo<sup>8</sup>, acorde al literal b) del artículo 39 y el literal a) del artículo 41 de la Ley N° 28008.

Que con el mismo razonamiento, la posibilidad de atribuir responsabilidad al conductor del medio de transporte, así como a la empresa de servicio de transporte de pasajeros con la cual el conductor indicado tiene vínculo contractual al momento de ocurridos los hechos, se fundamenta en las normas citadas, las cuales incluso en el caso de concurrencia de responsabilidades establecen solidaridad en el cumplimiento de la obligación del otro. A fin de sustentar el traslado interno de las mercancías, la empresa transportista de pasajeros y/o el conductor de la unidad de transporte deben presentar el manifiesto de pasajeros, ticket de equipaje, manifiesto de carga o guías de remisión<sup>9</sup>.

Que en lo referido al segundo presupuesto relacionado a la atribución de responsabilidad a la empresa transportista, en su condición de propietaria o con título posesorio legal<sup>10</sup> sobre el vehículo que transportaba las mercancías de procedencia extranjera, debe indicarse que ello se acredita con el certificado, constancia o documento emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) o el reporte de la consulta efectuada al portal institucional de dicha entidad ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe))<sup>11</sup>, salvo documentación que acredite la ejecución de actos o negocios jurídicos de naturaleza civil o comercial, decisiones administrativas (actos firmes), sentencias en instancia jurisdiccional o laudos emitidos por las autoridades competentes que se pronuncien en contrario.

Que de otro lado, respecto del tercer presupuesto vinculado a la no identificación del propietario de las mercancías de procedencia extranjera, la normativa precitada atribuye diferentes responsabilidades a los actores y agentes ligados a la circulación de las mercancías de procedencia extranjera, por la comisión de la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando tipificada en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, al constatarse el traslado de mercancías extranjeras al interior del país a través de vehículos de transporte, sin contar con la documentación que sustente el control aduanero efectuado por la Administración Aduanera.

<sup>6</sup> Dicha conclusión también fluye de los pronunciamientos emitidos por esta Sala Colegiada en las Resoluciones N° 08581-A-2019, 08573-A-2019, 08553-A-2019, 06650-A-2019, 04738-A-2019 y 10321-A-2008, entre otras.

<sup>7</sup> Entiéndase por comiso a la sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías, a favor del Estado.

<sup>8</sup> Sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas por la normativa sectorial que regulan la actividad de transporte terrestre dentro del territorio nacional.

<sup>9</sup> El mismo razonamiento fluye de las Resoluciones N° 09148-A-2019, 08573-A-2019, 10510-A-2017, 03938-A-2017 y 03253-A-2016, entre otras.

<sup>10</sup> El transportista puede contar con flota vehicular propia o con títulos posesorios adquiridos de manera legítima conforme al marco normativo vigente.

<sup>11</sup> En el mismo sentido, ha sido establecido en las Resoluciones de esta Sala Colegiada N° 08573-A-2019, 08553-A-2019, 07360-A-2019, 04738-A-2019, 04287-A-2019, 10717-A-2018, 09692-A-2018, 09888-A-2017, 04586-A-2017, 04349-A-2017, 03938-A-2017, 03935-A-2016, 09243-A-2015, 09006-A-2015 y 08921-A-2008, entre otras.

3



# Tribunal Fiscal

Nº 03336-A-2020

Con los vocales Huamán Sialer y Winstanley Patio, e interviniendo como ponente el vocal Martel Sánchez.

## RESUELVE:

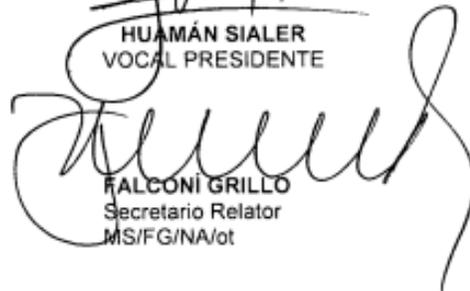
1°.- **CONFIRMAR** los Artículos Tercero y Cuarto Resolución de Intendencia N° 163 3M0000/2019-  
emitida el 02 de enero de 2019 por la Intendencia de Aduana de Ilo, por los fundamentos expresados en la presente Resolución.

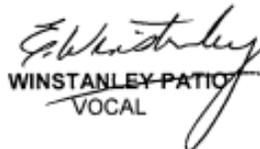
2°.- **DECLARAR** que de acuerdo con el artículo 154 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por la Ley N° 30264, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece con arreglo a lo previsto por el Decreto Supremo N° 206-2012-EF, como criterio recurrente lo siguiente:

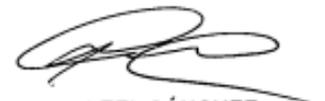
*"La responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa vinculada al delito de contrabando tipificada en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, no será imputable a la empresa transportista de pasajeros y/o al conductor de la unidad vehicular de dicha empresa transportista cuando se identifique en forma objetiva y sobre la base de datos observables a la persona propietaria de las mercancías incautadas en el vehículo intervenido, quien será pasible de las sanciones de comiso y multa, en aplicación de los artículos 36 y 38 de la Ley N° 28008".*

Regístrese, comuníquese y remítase a la Administración Aduanera para sus efectos.

  
HUAMÁN SIALER  
VOCAL PRESIDENTE

  
FALCONI GRILLO  
Secretario Relator  
MS/FG/NA/ot

  
WINSTANLEY PATIO  
VOCAL

  
MARTEL SÁNCHEZ  
VOCAL

## ANEXO: 06 AUTORIZACIÓN PARA APLICAR CUESTIONARIO

### Correo Institucional solicitando autorización para aplicar cuestionario

Castañeda Chavarry Víctor Alfredo



Mar 12/10/2021 17:16

Para: Díaz Recabarren Hector Roberto

CC: Del Rio Salva Jose Raul



Estimado Sr. Intendente (e) Héctor Díaz Recabarren

Previo cordial saludo, solicito su autorización para aplicar un cuestionario de recolección de información a los Oficiales de Aduana de la División de Atención Fronteriza, el cual será utilizado en la elaboración de mi tesis para obtener el grado de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, la cual titula "**CONTROL INTEGRADO PERÚ-CHILE Y SU IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA SANTA ROSA-TACNA, 2019**".

De antemano muchas gracias por su atención.

Adjunto cuestionario a aplicar

Victor Alfredo Castañeda Chavarry

Especialista 1

División de Atención Fronteriza -Tacna



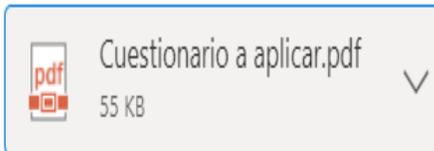
## Correo institucional autorizando aplicar cuestionario

Diaz Recabarren Hector Roberto



Vie 15/10/2021 11:31

Para: Castañeda Chavarry Victor Alfredo; Del Rio Salva Jose Raul



Conforme. Guardando la confidencialidad del caso de la información y su aplicación fuera del horario laboral.

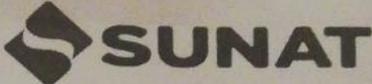
*Inciso n) del artículo 38° del RIT, se precisa que el colaborador no podrá atender, durante horas de trabajo, asuntos particulares, salvo autorización expresa de su jefe inmediato, por lo que cualquier consulta o encuesta que se desee realizar a los miembros del equipo del trabajo, en el marco del trabajo de investigación, deberá ser realizado necesariamente fuera de la jornada laboral.*

*En ese contexto, debe tener en cuenta que se deberá guardar reserva absoluta sobre cualquier información confidencial del empleador, entre las cuales están: informaciones técnicas, sistemas de trabajo, programas de cómputo y/o documentos de cualquier naturaleza relacionadas con la SUNAT o información considerada como reservada, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, conforme lo establece el inciso f) del artículo 39° del RIT.*

Saludos cordiales



## ANEXO: 07 SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



"Año de la Universalización de la Salud"

**CARTA N.º 004** - 2020-SUNAT/3G0800

Tacna, 20 JUL. 2020

Señor  
**VICTOR ALFREDO CASTAÑEDA CHAVARRY**  
DNI N° 45917145  
Calle Los Álamos No. 382, Urb. Tacna, Distrito Pocollay, Tacna – Tacna.  
Presente

**Asunto** : Solicitud al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Referencia** : Expediente N° 172-URD124-2020-409381-6 del 13.7.2020.

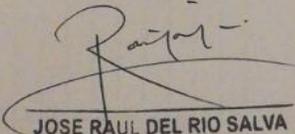
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud realizada mediante Expediente Administrativo indicado en la referencia, a través del cual solicita información cuantificable de las Actas de Incautación generadas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 con detalle del valor y confeccionadas por mercancía en abandono, requerido al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y modificatorias.

Al respecto, conforme a la modalidad de entrega de información requerida por su persona, se remitió a vuestro correo electrónico [vi.castaneda.chavarry@gmail.com](mailto:vi.castaneda.chavarry@gmail.com) de fecha 18.07.2020 la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
**JOSE RAUL DEL RIO SALVA**  
Jefe (e) División de Atención Fronteriza  
INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA

JRDRS/rgmv  
c.c. 3G0600

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria www.sunat.gob.pe

Parque Industrial Mz. "A", Lotes 05 y 06, Pocollay, Tacna-Perú - ☎ (51) (52) 583120

